



**ESCUELA DE POSGRADO
TESIS**

**PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ESPONSALES PARA
ACREDITAR LA PROMESA DE MATRIMONIO Y
GARANTIZAR LA INDEMNIZACIÓN
POR DAÑO MORAL, PERÚ 2023**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Autora:

Bach. Lescano Navarro Amelia Liliana

<https://orcid.org/0000-0002-2220-1538>

Asesor

Mg. Cardenas Gonzales Jose Rolando

<https://orcid.org/0000-0002-8141-9086>

Línea de Investigación:

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024

**PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ESPONSALES PARA ACREDITAR LA PROMESA
DE MATRIMONIO Y GARANTIZAR LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL,
PERÚ 2023**

APROBACIÓN DE LA TESIS



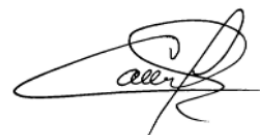
Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas

Presidente del jurado de tesis



Dra. Eliana Maritza Barturen Mondragon

Secretario del jurado de tesis



Mg. Jose Rolando Cardenas Gonzales

Vocal del jurado de tesis

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe(n) la DECLARACIÓN JURADA, soy(somos) egresado (s)del Programa de Estudios de Maestría en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ESPONSALES PARA ACREDITAR LA PROMESA DE MATRIMONIO Y GARANTIZAR LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, PERÚ 2023

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Lescano Navarro Amelia Liliana

DNI:
73214893



Pimentel, 18 de abril de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

21-LESCANO NAVARRO-TURNITIN.docx

RECUENTO DE PALABRAS

14734 Words

RECUENTO DE CARACTERES

78905 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

60 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

90.4KB

FECHA DE ENTREGA

Jun 26, 2024 12:31 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 26, 2024 12:33 PM GMT-5

● 13% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

ÍNDICE

| | |
|---|------|
| ÍNDICE DE TABLAS | vi |
| Dedicatoria..... | vii |
| Agradecimiento..... | viii |
| RESUMEN | ix |
| ABSTRACT..... | x |
| I. INTRODUCCIÓN | 11 |
| 1.1. Realidad problemática | 11 |
| 1.2. Formulación del problema. | 12 |
| 1.3. Justificación e importancia del estudio | 12 |
| 1.4. Objetivos..... | 13 |
| 1.6. Bases teóricas relacionadas con el tema | 21 |
| II. MATERIAL Y MÉTODO..... | 40 |
| 2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación. | 40 |
| 2.2. Escenario de estudio | 40 |
| 2.3. Caracterización de sujetos..... | 41 |
| 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 41 |
| 2.4.1 Técnicas de recolección de datos | 41 |
| 2.4.2 Instrumentos de recolección de datos | 42 |
| 2.5. Procedimientos para la recolección de datos..... | 42 |
| 2.6. Criterios éticos..... | 43 |
| 2.7. Criterios de rigor científico | 43 |
| III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 45 |
| 3.1. Resultados | 45 |
| 3.2. Discusión de resultados | 54 |
| 3.3. Aporte práctico | 59 |
| IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 64 |
| 4.1. Conclusiones | 64 |
| 4.2. Recomendaciones..... | 66 |
| REFERENCIAS..... | 67 |
| ANEXOS | 74 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Codificación..... | 45 |
| Tabla 2 Repercusiones legales que existen cuando una de las partes desiste en casarse. | 46 |
| Tabla 3 Factores que influyen en el rompimiento de la promesa matrimonial. | 47 |
| Tabla 4 Afectación psicológica con respecto al daño moral y que si existe daño | 47 |
| Tabla 5 El art. 240 del Código Civil se encuentra bien regulada la Institución de la promesa matrimonial. | 48 |
| Tabla 6 En que legislación extranjera se ha regulado la indemnización por daño moral por el incumplimiento de la promesa de matrimonio. | 49 |
| Tabla 7 Regulación de la indemnización por daño moral en la jurisprudencia | 49 |
| Tabla 8Cuál es la prueba fehaciente para acreditar indemnización por daño moral | 50 |
| Tabla 9 Promesa de matrimonio | 51 |
| Tabla 10 Acreditar el daño moral por el incumplimiento de la promesa de matrimonio | 52 |
| Tabla 11 Protocolización de los esponsales para garantizar la indemnización por daño moral | 52 |
| Tabla 12 Se admiten modificaciones en su estructura del art. 37° del D.L N° 1049 | 53 |
| Tabla 13 Es viable la propuesta de modificatoria del art. 37° del D.L N° 1049 | 53 |
| Tabla 14 Los beneficios si se modificara el art. 37° del D.L N° 1049 | 54 |

Dedicatoria

A Dios quien supo guiarme en esta etapa de mi vida, quien nunca me desamparó y siempre estuvo conmigo en cada momento, quien me ayudo a superar los obstáculos presentados en todo este recorrer.

A mi mamá Dalila, a mi hermanita Milagros, a mis tías Isabel, María Isabel y Nelly, quienes siempre me han apoyado y nunca me soltaron, han sido pieza fundamental para poder culminar mi maestría, sin su apoyo incondicional no hubiera podido lograr todo esto.

IN MEMORIAM

En honor a mi tío papá Segundo Dioses Calero, quien siempre ha sido mi inspiración, mi fuerza y aunque no pudo estar físicamente conmigo al término de esta etapa, sé que su espíritu siempre está presente en cada momento de mi vida y desde donde esté celebra conmigo y está muy orgulloso.

Agradecimiento

Gracias a Dios por enviarme a una familia que me ama y amo con toda mi alma, quienes han estado conmigo en cada paso que he dado y he podido culminar esta etapa de mi vida, el caminar no ha sido fácil, pero gracias a ellos he sabido levantarme y continuar con mi meta trazada.

Un agradecimiento especial a la Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas por su incondicional apoyo en este proyecto, que desde el primer día ha sido mi guía y ha estado pendiente de mi proyecto, como producto de ello he podido culminarlo gracias a ella.

RESUMEN

Se estableció como objetivo proponer la modificatoria del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049 sobre la protocolización de los esponsales para acreditar la promesa de matrimonio y garantizar la indemnización por daño moral, Perú 2022, se empleó la metodología cualitativa, para la obtención de resultados se aplicó el análisis documental, guía de observación y la entrevista a 10 sujetos con conocimiento en derecho notarial y derecho civil, a través de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados: la población en su totalidad comparte la iniciativa de la modificación del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049 más conocido como “ley del notariado” que hace mención a la protocolización de los esponsales para que así se acredite la promesa de matrimonio y por ende ante un posible desistimiento haya una indemnización de por medio, se evidenció también que algunos entrevistados no consideran necesaria esta figura jurídica puesto que no consideran tan importante el daño moral, en relación a las legislaciones comparadas se obtuvo que sí existe la implementación de esta misma figura en países como Argentina y Colombia, sin embargo en los países desarrollados no resulta tan relevante puesto que tienen costumbres más liberales y no consideran negativo incumplir a una promesa, concluyendo así en que es necesaria esta modificación pues los sujetos indican que de suceder el quebrantamiento de una promesa pactada influyen distintos factores, como: incomprensión, desestabilidad económica y sobre todo infidelidad, siendo este último el factor más indicado por la población.

Palabras Clave: Daño moral. esponsales, indemnización, matrimonio, promesa

ABSTRACT

The objective was to propose the amendment of Article 37 of Legislative Decree No. 1049 on the notarisation of betrothal to prove the promise of marriage and guarantee compensation for moral damages, Peru 2022. A qualitative methodology was used to obtain the results, using documentary analysis, an observation guide and interviews with 10 people with knowledge of notarial and civil law, through which the following results were obtained: the population as a whole supports the initiative to modify article 37 of Legislative Decree N° 1049, better known as the "notary law", which mentions the notarisation of the betrothal so that the promise of marriage can be accredited and therefore, in the event of a possible withdrawal, there will be compensation, In relation to comparative legislation, it was found that this legal figure does exist in countries such as Argentina and Colombia, however in developed countries it is not so relevant as they have more liberal customs and do not consider it negative to break a promise, thus concluding that this modification is necessary as the subjects indicate that different factors influence the breach of an agreed promise, such as: misunderstanding, destabilisation

Keywords: Moral damages. betrothal, indemnity, marriage, promise

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En la actualidad muchas parejas deciden casarse, pero antes de ello se celebra la dichosa pedida de mano, lo cual hace referencia a una promesa de matrimonio o también llamado Esponsales, que se encuentra regulado en el artículo 240° del Código Civil peruano; lo que los lleva a tomar esta decisión pueden ser varios factores, pero uno de ellos y el más importante es porque los dos están enamorados (Soto, 2019)

El matrimonio es visto como un acto de amor, lleno de ilusiones y es algo a lo que muchas personas aspiran, teniendo en cuenta que la sociedad en nuestro país aún es altamente conservadora y por ende busca que las parejas se casen y puedan recién procrear bebés (Quintana, 2021). El problema nace cuando una de las partes decide no casarse pues no existe una prueba fehaciente en que la parte afectada pueda ser indemnizada por daño moral, más aún si uno de ellos decide realizar otra promesa de matrimonio, comprometerse con alguien más (Carrión, 2023)

Salinas (2020) la promesa matrimonial incumplida acarrea el resarcimiento respectivo por el daño ocasionado; sin embargo, en la actual regulación jurídica se deja en desamparo al perjudicado ante el incumplimiento del desposorio o esponsales dado que lo circunscribe al ámbito estrictamente privado y carente de generar obligaciones indemnizatorias civilmente (Aguinaga, 2019)

Quiroz (2021) refiere que en el contexto actual se requiere de difusión pública adecuada en la sociedad peruana, puesto que la ciudadanía desconoce la naturaleza civil de los esponsales; ello trae consigo que no se judicialicen las acciones ante el incumplimiento de la promesa del matrimonio organizado desde hace meses, es por ello que se requiera la existencia de mayor seguridad jurídica con respecto a esta figura (Oncoy, 2019)

Segura (2021) La sociedad peruana es altamente conservadora por ende consideran al

matrimonio como un acto sano y puro, el camino hasta llegar a la boda es el compromiso y es un acto que debe ser tomado con mucha responsabilidad ya que ante el incumplimiento habrá una sanción a quien cause más daño, reiterando que no siempre el daño es orientado por el lado económico sino por los aspectos emocionales que afectan con más impacto a la parte afectada y a la familia, (Ramirez & Vargas, 2022)

Sin embargo, se puede solicitar la devolución de cosas donadas con motivo del compromiso matrimonial incumplida. (Moretti, 2021). Los esponsales con respecto a la figura de la misma no han cambiado en lo absoluto desde el momento en que se publicó el texto normativo del actual Código Civil peruano; sin embargo, su trascendencia y difusión social ha ido decayendo paulatinamente (Varsi, 2021)

Quevedo (2022) El incumplimiento de la palabra con respecto al matrimonio, implica el otorgamiento de un monto resarcitorio a establecerse de acuerdo a múltiples aspectos fijados por las reglas sobre responsabilidad civil. (Escobar, 2021) precisa que se aplicará responsabilidad contractual si tal promesa matrimonial se formalizó en un documento escrito; mientras que la responsabilidad extracontractual opera cuando dicha promesa se ha realizado únicamente de manera verbal (Masabel, 2020)

Al efectuarse el análisis del estado legal, se estableció que los esponsales es una institución autónoma respecto del matrimonio por cuanto es posible contraer nupcias sin la celebración previa de los esponsales (Segura, 2021).

1.2. Formulación del problema.

¿Es necesario proponer la modificatoria del artículo 37 del Decreto Legislativo N 1049 sobre la protocolización de los esponsales para acreditar la promesa de matrimonio y garantizar la indemnización por daño moral, Perú 2023?

1.3. Justificación e importancia del estudio

Últimamente los casos por incumplimiento de promesa de matrimonio han

incrementado sin embargo asombra puesto que se trata de una promesa seria entre 2 novios, identificando muchos factores que influyen en la decisión de dar por culminado esta etapa tan importante de sus vidas, creando muchos interrogantes

Existiendo los siguientes aportes:

A. Práctico: Actualmente existen muchos casos de rompimiento de promesa de matrimonio, identificando factores como la infidelidad, la estabilidad económica y otros, que penosamente se generan posteriormente a la pedida de mano, por lo que los novios al verse inmersos en estas situaciones, opta mejor por dar por culminada la promesa, sin embargo, no siempre las partes están de acuerdo puesto que siempre habrá una parte mas afectada.

A. Metodológico: Con la construcción de los objetivos y la obtención de los resultados se pudieron estructurar las tablas y con ello llegar a una conclusión, se aplicó el enfoque cualitativo y diseño no experimental.

A. Social: Esta problemática, es alarmante desde el punto de vista de nuestra sociedad, pues consideran que las promesas no deben romperse, sin embargo, otra parte refiere que antes de casarse es bueno tener un total entendimiento con la otra parte.

A. Científico: Este estudio, busca una modificación en un artículo ya estipulado en el código civil, busca que los hechos sociales que se suscitan sean mas acordes con la realidad, en donde se busca salvaguardar a la nueva figura sobre los esponsales y además precisar la existencia del daño moral y por consiguiente una indemnización. Siendo así una investigación altamente innovadora por lo que es de sumo interés que sea aplicada.

1.4 Objetivos

Objetivo general

Proponer la modificatoria del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049 sobre

la protocolización de los esponsales para acreditar la promesa de matrimonio y garantizar la indemnización por daño moral, Perú 2023.

Objetivos específicos

Analizar las repercusiones legales que existen cuando una de las partes desiste en casarse.

Explicar si en el artículo 240 del Código Civil peruano se encuentra bien regulada la institución de los esponsales.

Comparar la legislación peruana con la legislación internacional sobre el tratamiento legal del incumplimiento de promesa de matrimonio por una de las partes.

Demostrar que en el Perú no existe una prueba fehaciente que sea sustentable para presentar una indemnización por daño moral cuando una de las partes desiste en casarse.

1.5. Trabajos previos

Carrión (2023), en su investigación, indico sobre la problemática de la simulación matrimonial. La investigación fue interpretativa. Se empleó una recopilación de opiniones de diversos autores. Se culminó en que debe respetarse “la cosa” y “la causa” entendiéndose que al comprometerse ambas partes conocen los riesgos, es decir, saben que existe la posibilidad de que en el camino exista un desistimiento por parte de alguna de las partes, debiéndose considerar como un contrato sin contraprestación dineraria.

En Abad (2019), en su libro desarrolló una investigación básica y cualitativa. Su objetivo general fue analizar la institución legal de esponsales y la responsabilidad civil conforme al Derecho italiano. Se empleó la ficha de análisis documental. Por lo que mediante el estudio comparado de las disposiciones normativas del Derecho civil italiano se advierte la especial tratativa de los esponsales, entendida como futuro matrimonio de una pareja. Se

concluyó que la familia es la unidad social mínima existente. Así pues, la legislación italiana en su afán de dar protección a las futuras familias es que, acogido los esponsales como un aspecto jurídico, esto es, de la promesa de matrimonio; así como las repercusiones legales cuando exista un cumplimiento de la misma. Este estudio precisa como resuelven estos casos desde la perspectiva italiana, permitiendo tener un panorama internacional y así compararlo con la perspectiva peruana.

Soto (2019), en su estudio, tuvo por objetivo general analizar la responsabilidad civil extracontractual producto de la falta de cumplimiento de matrimonio en el Derecho de familia colombiano. La investigación fue básica y cualitativa. Se empleó la guía de análisis documental.

Conforme al análisis jurisprudencial y doctrinario correspondiente en Colombia, se advierte que es pasible de resarcimiento el daño extracontractual surgido del incumplimiento de los esponsales. Con esta investigación se pudo identificar que tipo de sanción impone el juzgado colombiano en los casos de incumplimiento de promesa, teniendo en cuenta que Colombia es un país mucho más liberal que Perú y por ende el incumplimiento lo orientan mas a resarcir los daños económicos que se causaron previos al día de la boda, de tal manera que la parte mas afectada no cubra la totalidad de la deuda generada.

Mosqueira (2021), en su tesis, se planteó una medida legal alternativa ante el desuso de la figura de esponsales en la legislación peruana. La investigación fue básica, dogmática, no experimental y cualitativa. Se empleó la ficha de análisis documental. Como producto de ello fueron que la figura legal de esponsales evolucionó con el tiempo, siendo que pese a los cambios siempre se ha conservado que ante el incumplimiento de la promesa de matrimonio procede el resarcimiento indemnizatorio respectivo. Se concluyó que frente al desuso de la institución jurídica de los esponsales se plantea una medida alternativa a través de las

convenciones matrimoniales. Este estudio permitió conocer a profundidad la figura de esponsales peruanos, indicando que muchas personas por desconocimiento no interponen un proceso que salvaguarde y les permita resarcir el daño, dependiendo siempre de cada departamento puesto que en la sierra no siempre es bien visto ya que consideran que el matrimonio es para toda la vida.

Ramirez & Vargas (2022) en su tesis, tuvo como objetivo indagar como se relaciona la responsabilidad precontractual con la promesa matrimonial en el Perú. La investigación fue básica, cualitativa y jurídico-dogmático. Se empleó la ficha textual y de resumen.

Los resultados fueron que la institución legal de esponsales, entendida como un acto jurídico, requiere de normativización especializada para brindar adecuados argumentos legales para la expedición de sentencias judiciales. Se concluyó que no hay relación entre la responsabilidad contractual con la promesa matrimonial dado que la figura de esponsales es un instituto legal de naturaleza única. Como aporte se tuvo que existe la denominación de precontractual o sea antes de que se celebre un contrato, y es en esa etapa en la que al desistir una de las partes queda claro que hay daño, en su mayoría económico, pero con más profundidad el daño emocional.

Ocampo & Azabache (2021), en su tesis presentada ante la Universidad de Piura. La investigación fue básica y mixta. Se utilizó la guía de análisis documental y cuestionario. Los resultados fueron que se requiere con urgencia, la estructuración y aplicación de un programa formativo destinado para esponsales, es decir, jóvenes con promesa matrimonial, a efectos de lograr la armonía en el futuro. Se concluyó que la creación y puesta en práctica del programa formativo dirigido a esponsales contribuye significativamente en la consolidación de parejas de jóvenes que desean contraer nupcias en un futuro próximo. Como aporte de investigación se evidencia que de la existencia de un programa que oriente a los esponsales se obtienen porcentajes altamente positivos puesto que guían a las partes a su objetivo, previniendo también

a aquellos que no se sienten cómodos y los motivan a sincerarse y evitar que el proceso de boda siga y posteriormente se desencadene un divorcio, ante tal situación este programa salvaguarda ambas situaciones es decir la de continuar o simplemente desistir.

Oncoy (2019), en su tesis presentada ante la Universidad César Vallejo, en Huaraz, tuvo como objetivo general fijar cuál es la trascendencia legal de la figura jurídica de los esponsales en comparación con las uniones de hecho. La investigación fue básica, cualitativa, interpretativa con estudio de casos. Se utilizó la guía de entrevista y guía de análisis documental. Los resultados fueron que la institución jurídica de los esponsales requiere de difusión pública adecuada en la sociedad peruana, por lo que la ciudadanía desconoce su naturaleza civil; ello trae consigo que no se judicialicen las acciones ante el incumplimiento de la promesa matrimonial. Se concluyó que, pese a la escasa difusión pública de los esponsales como figura legal, aún conserva su trascendencia social en el Perú por garantizar la protección del afectado ante el incumplimiento de la promesa matrimonial.

Ledezma & Ríos (2021), en su tesis presentada ante la universidad César Vallejo, en Trujillo, tuvo como objetivo general establecer la relación entre la normativización jurídica de los acuerdos prematrimoniales frente a los actos de violencia intrafamiliar. La investigación fue básica y cualitativa. Se utilizó la guía de análisis documental y guía de entrevista. Se obtuvo como resultados que es viable incluir en la legislación mutuo acuerdo pre nupcial ya que reduciría notablemente la incidencia de procesos sobre actos de agresión intrafamiliar en el Perú. Las conclusiones fueron que se debe incorporar en las normas civiles acerca de los acuerdos antes del matrimonio para erradicar los actos de violencia familiar ya que, de acuerdo a la voluntad de los futuros cónyuges, estos tienen la posibilidad de establecer los mecanismos para resolver futuras controversias entre ellos.

Quintana (2021), en su artículo científico presentado ante la Revista Lumen, tuvo por objetivo principal estudiar el matrimonio religioso a la luz del Derecho canónico en el contexto

peruano. La investigación básica y cualitativa. Se utilizó la guía de análisis documental. Los resultados fueron que el derecho canónico reguló la figura del matrimonio, siendo que posteriormente el Estado peruano tomó como referencia al matrimonio religioso para la regulación del matrimonio civil. Las conclusiones fueron que el derecho canónico sirvió de inspiración para el surgimiento legislativo del matrimonio civil en el Perú. En ese sentido, es crucial analizar la figura del matrimonio canónico o matrimonio religioso a efectos de analizar el procedimiento de nulidad en el contexto peruano.

Salinas (2020), en su tesis presentada ante la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, tuvo por objetivo general identificar qué materias en el Derecho de familia son susceptibles de resolverse mediante el arbitraje en el Perú. La investigación fue básica y cualitativa. Se usó la guía de análisis documental. Los resultados fueron que la aplicación del arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos permitiría la pronta atención de discrepancias surgidas de las relaciones familiares que versen sobre derechos patrimoniales o respecto a derechos de libre disposición. Se concluyó que se ha acreditado que el arbitraje es una forma eficiente para resolver conflictos y su uso se ha extendido a múltiples especialidades jurídicas, por lo que resulta factible emplearse para resolver controversias intrafamiliares siempre que traten sobre derechos disponibles o con contenido patrimonial; tal como es el caso de los esponsales.

Quicha (2020), en su tesis, tuvo por objetivo general establecer la fundamentación jurisprudencial y doctrinaria para derogar el párrafo tercero del art. 240° del Código Civil peruano. La investigación fue básica, descriptiva y exploratoria. Se utilizó el cuestionario. Los resultados fueron que los especialistas jurídicos encuestados consideran que, en efecto, la resolución unilateral de los esponsales genera el respectivo resarcimiento por los daños patrimoniales y morales ocasionados. Se concluyó que no existe justificación en la doctrina o jurisprudencia para derogar los esponsales en la legislación peruana.

Aguinaga (2019), en su tesis de posgrado presentada ante la Universidad Privada Antenor Orrego, se enfocó en plantear criterios que permitan ver cuánto es la cuantía adecuada de reparación civil por daño moral. El estudio fue básico, propositivo y mixto. Se aplicó la encuesta y la guía de análisis documental. Se concluyó que en la normatividad peruana no hay uniformidad de criterios para establecer una cuantía justa al momento de resarcir el daño causado; de acuerdo a ello deben ser incorporados en la legislación nacional.

Segura (2021), en su tesis presentada ante la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, su objetivo fue establecer si se debe continuar con la regulación en el sistema legal nacional respecto a la institución jurídica de los esponsales. La investigación fue básica y cualitativa. Se empleó la ficha de análisis documental. Se obtuvo como resultados que a globalización ha hecho que diversas instituciones legales del pasado que en su tiempo fueron trascendentales, actualmente se encuentren en desuso, como es el caso de los esponsales. Se concluyó que, al efectuarse el análisis del estado legal de los esponsales en el ordenamiento jurídico nacional, se estableció que ésta es una institución autónoma respecto del matrimonio por cuanto es posible contraer nupcias sin la celebración previa de los esponsales.

Masabel (2020), en su tesis presentada ante la Universidad César Vallejo, en Chiclayo, tuvo como objetivo general fijar criterios para establecer el monto indemnizatorio ante el incumplimiento de promesa matrimonial en el cuerpo civil nacional. La investigación fue básica, cuantitativa y descriptiva. Se empleó el cuestionario. Los resultados fueron que la institución jurídica de esponsales da protección contra el perjuicio surgido del incumplimiento de la promesa matrimonial, aunque además se requiere la regulación de los criterios a emplearse por los jueces para fijar el monto indemnizatorio respectivo. Se concluyó que la falta de cumplimiento de los esponsales o promesa de matrimonio implica el otorgamiento de un monto resarcitorio a establecerse de acuerdo a múltiples aspectos fijados por las reglas sobre responsabilidad civil. Se aplicará responsabilidad contractual si tal promesa matrimonial se

formalizó en un documento escrito; mientras que la responsabilidad extracontractual opera cuando dicha promesa se ha realizado únicamente de manera verbal.

Vargas (2022), en su tesis, tuvo como objetivo general fijar si se necesita proseguir con la normativización de los esponsales en el ordenamiento jurídico nacional. La investigación fue básica, mixta y propositiva. Se empleó el cuestionario. Los resultados estuvieron de acuerdo con que los artículos 239° y 240° del Código Civil peruano dado que tales efectos ya se encuentran regulados en la legislación civil. Se concluyó que se debe suprimir del Código Civil los esponsales por cuanto ya se encuentra prevista la figura de indemnización para resarcir el detrimento surgido por incumplir una promesa matrimonial.

Quiroz (2021), en su tesis presentada ante la Universidad Señor de Sipán, tuvo como objetivo general indagar acerca del daño moral ocasionado al progenitor perjudicado. Se empleó la encuesta. Se concluyó que es importante establecer aspectos específicos para resarcir el perjuicio generado por el síndrome de alienación – cuando un progenitor manipula al menor para mal informarlo respecto a su otro progenitor para debilitar el vínculo familiar emocional – dado que ello provoca un daño moral sumamente considerable.

Pupuche (2019), en su investigación, en Lambayeque, analizó lo concerniente a la prerrogativa de solicitar monto indemnizatorio ante el daño moral ocasionado a menor de edad que fue reconocido tardíamente por su progenitor en el transcurso de un proceso judicial de filiación extra- matrimonial. Se concluyó que la renuencia y negativa del progenitor al rehusarse a reconocer a su menor hijo genera perjuicio en su identidad personal; lo que amerita el otorgamiento de indemnización por daño moral.

Salvador (2019), en su tesis de posgrado, en Lambayeque, analizó lo concerniente a la indemnización en el contexto de uniones de hecho impropias, esto es, en donde existe impedimento matrimonial. El estudio fue propositivo y deductivo. Se concluyó que es admisible la existencia de daño moral en una relación de convivencia impropia dado que se

genera gran perjuicio conforme a la información doctrinaria, la opinión de los operadores jurídicos, datos estadísticos y otras fuentes de información.

Escobar (2021), en su tesis presentada ante la Universidad Señor de Sipán, se obtuvo como finalidad fijar criterios de indemnización por daño moral en el contexto intrafamiliar de adulterio. Se empleó la encuesta. Se concluyó que es crucial el establecimiento de elementos objetivos que permitan la cuantificación del daño moral producto del incumplimiento del deber de fidelidad entre los cónyuges.

1.6. Bases teóricas relacionadas con el tema

Promesa de matrimonio

Es un compromiso formal que dos personas hacen entre sí para casarse en el futuro. Es una declaración de intención de casarse y un compromiso serio de unirse en matrimonio en una fecha posterior. Aunque una promesa de matrimonio no tiene el mismo valor legal que el matrimonio en sí, es un paso importante que puede llevar al compromiso oficial y al matrimonio. Generalmente, una promesa de matrimonio se realiza con un anillo de compromiso como símbolo del compromiso y la intención de casarse. Este anillo es un símbolo de amor y compromiso, y es una tradición en muchas culturas alrededor del mundo. Es importante tener en cuenta que, aunque una promesa de matrimonio es un compromiso serio, no tiene el mismo valor legal que el matrimonio civil o religioso. Sin embargo, es un paso significativo en la relación y suele ir acompañado de una planificación para la boda y el futuro juntos (Escobar, 2021)

Matrimonio

El matrimonio es una institución legal y social que establece una unión formal y reconocida entre dos personas, generalmente con el objetivo de establecer una relación duradera y comprometida. El matrimonio puede tener implicaciones legales, religiosas, culturales y sociales, y puede variar según las tradiciones y regulaciones de

cada país o región. El matrimonio religioso está sujeto a las creencias y regulaciones religiosas específicas de esa institución. El matrimonio religioso puede tener un valor espiritual o sacramental para las parejas que lo celebran, pero es importante tener en cuenta que puede no tener el mismo reconocimiento legal que el matrimonio civil, y es posible que se requiera también cumplir con los requisitos legales del matrimonio civil para que sea legalmente válido.

El matrimonio implica compromisos y responsabilidades, como la fidelidad, el apoyo mutuo, la colaboración en la toma de decisiones y la responsabilidad financiera. También puede implicar la formación de una familia, la crianza de hijos y la compartición de bienes y propiedades. En muchos países, el matrimonio confiere derechos y beneficios legales a las parejas, pero también impone obligaciones y responsabilidades legales en caso de disolución del matrimonio, como el divorcio o la separación legal.

Clases de matrimonio

Existen diferentes tipos o clases de matrimonio, que varían según las regulaciones y prácticas culturales y religiosas de cada país o región. A continuación, se describen algunos ejemplos:

Matrimonio civil: Es el tipo de matrimonio reconocido y regulado por las leyes civiles de un país o región en particular. Este matrimonio confiere derechos y responsabilidades legales a las parejas, incluyendo derechos de herencia, beneficios fiscales y seguridad social, entre otros.

Matrimonio religioso: Es un tipo de matrimonio que está sujeto a las creencias y regulaciones religiosas específicas de esa institución. Por lo general, implica una ceremonia religiosa oficiada por un líder religioso y puede tener un valor espiritual o sacramental para las parejas que lo celebran. Sin embargo, es importante tener en cuenta

que el matrimonio religioso puede no tener el mismo reconocimiento legal que el matrimonio civil.

Evolución histórica del matrimonio

La institución del matrimonio ha evolucionado conforme han pasado los años, con cambios significativos en las prácticas y percepciones culturales, religiosas y legales Abad, (2019). A continuación, se describe una breve evolución histórica del matrimonio:

Matrimonio en sociedades antiguas: En las sociedades antiguas, el matrimonio a menudo tenía un carácter más contractual y económico que romántico. Los matrimonios eran arreglados por las familias o comunidades, y se celebraban con el objetivo de establecer alianzas políticas, económicas o sociales, y para asegurar la continuidad de la descendencia y la transmisión de la propiedad.

Matrimonio en la era moderna: Con la llegada de la Ilustración y la Revolución Industrial, las prácticas matrimoniales comenzaron a cambiar. El matrimonio se volvió menos basado en consideraciones económicas, se cree en el amor. Se comenzaron a reconocer los derechos y roles de las mujeres en el matrimonio, aunque en muchas sociedades todavía prevalecían las normas de género tradicionales.

Matrimonio en la era contemporánea: En los últimos siglos, el matrimonio ha seguido evolucionando con la influencia de movimientos sociales, cambios legales y avances en la igualdad de género y los derechos LGBTQ+.

Se han producido cambios en las leyes matrimoniales, como la legalización del divorcio y la aceptación de un matrimonio del mismo sexo en muchos países. También se ha producido una mayor diversidad en las prácticas matrimoniales, con una mayor aceptación de formas no tradicionales de matrimonio, como el matrimonio interracial, el matrimonio interreligioso y el matrimonio abierto, entre otros.

Desistimiento y rompimiento de la promesa de matrimonio

Decisión de una de las partes de romper o cancelar el compromiso de casarse en el futuro. Esta situación puede ser emocionalmente difícil y compleja, ya que implica la terminación de un compromiso serio y la posible disolución de una relación. Es una decisión personal y debe ser manejada con respeto y cuidado hacia ambas partes involucradas. Es importante ser consciente de las emociones y sentimientos de la pareja durante este proceso.

Normatividad de la promesa de matrimonio

De acuerdo con el artículo 239 del Código Civil peruano de 1984 tenemos que:

Artículo 239.- Promesa recíproca de matrimonio

La promesa recíproca de matrimonio no genera obligación legal de contraerlo, ni de ajustarse a lo estipulado para el caso de incumplimiento de la misma. Es fundamental subrayar que la promesa de matrimonio no afecta, de ningún modo, la libertad de casarse. Ya que, en razón de la propia esencia existencial del matrimonio, “la libertad matrimonial de los novios tiene que estar, siempre, a salvo, por ser necesaria en el momento de la celebración del matrimonio”. De hecho, la promesa de matrimonio no puede servir como un instrumento de coercibilidad para obligar a los novios a casarse (Salvador, 2019).

Indemnización por daño moral

La indemnización es una compensación económica que se otorga a una persona o entidad como resultado de un daño o perjuicio sufrido debido a la acción u omisión de otra persona o entidad. En el ámbito jurídico, la indemnización es una forma de reparación del daño sufrido, por una parte. La indemnización puede ser otorgada en diferentes situaciones, tales como en caso de accidentes de tráfico, accidentes laborales, daños a la propiedad, incumplimiento de un contrato, entre otros.

En cada caso, la indemnización es calculada en base al daño sufrido por la parte afectada, y puede incluir el reembolso de gastos médicos, la reparación o reemplazo de bienes dañados, la compensación por la pérdida de ingresos o la pérdida de oportunidades, y la compensación por el daño moral (Rogers, 2019)

La indemnización puede ser establecida de diferentes maneras. En algunos casos, las partes pueden llegar a un acuerdo extrajudicial, estableciendo un monto de indemnización que sea aceptable para ambas partes. En otros casos, la indemnización puede ser establecida por un juez o tribunal, luego de un proceso legal en el cual se han presentado pruebas y evidencias sobre el daño sufrido y su relación con la acción u omisión de la otra parte.

Evolución histórica de la indemnización

La indemnización es un concepto que ha evolucionado a lo largo de la historia, y ha sido reconocido de diferentes maneras por las distintas sociedades y sistemas jurídicos. En la antigua Grecia, la ley del talión era común, en la que se exigía una compensación equivalente al daño causado. Sin embargo, en el derecho romano se estableció el principio de la reparación integral del daño, lo que significa que la indemnización debe ser suficiente para compensar todo el daño sufrido. (Rodríguez, 2022)

Durante la Edad Media y la época feudal, el derecho a la indemnización estaba limitado a las clases nobles y era utilizado principalmente para proteger la propiedad. Sin embargo, con el paso del tiempo, este derecho se extendió a la población en general y comenzó a incluir daños a la persona.

En el siglo XIX, la indemnización se convirtió en un principio fundamental del derecho civil y se incorporó en los códigos civiles de muchos países, incluyendo Francia y Alemania.

En este momento, la indemnización se basaba en el principio de la culpa, lo que significa que se requería que la parte responsable del daño tuviera la intención de causar el daño o hubiera actuado con negligencia.

En el siglo XX, el derecho a la indemnización se expandió aún más, incluyendo la responsabilidad objetiva en muchos países. Este principio establece que la parte responsable del daño debe compensar a la parte afectada, independientemente de si hubo culpa o negligencia. Esto se aplicó especialmente en áreas como la responsabilidad del producto y la responsabilidad del empleador.

En la actualidad, la indemnización es un principio fundamental del derecho civil y se encuentra presente en la mayoría de los sistemas jurídicos. Sin embargo, la forma en que se calcula y otorga la indemnización varía de acuerdo con el país y el tipo de daño sufrido. En general, se busca que la indemnización sea suficiente para compensar de manera justa y proporcional el daño sufrido por la parte afectada.

Elementos de la indemnización.

Lucro cesante: El lucro cesante es una figura jurídica que se refiere a la pérdida de beneficios o ganancias que una persona o empresa habría obtenido en el futuro, de no haberse producido el daño o perjuicio que motivó la reclamación. En otras palabras, se trata de la ganancia que la persona o empresa habría obtenido si no se hubiera producido el hecho que causó el daño.

Para determinar el monto de la indemnización por lucro cesante, se suelen utilizar diferentes métodos de cálculo, dependiendo del tipo de actividad o negocio que se haya visto afectado. En general, se calcula en base a la diferencia entre los ingresos que se habrían obtenido si no se hubiera producido el daño y los ingresos reales obtenidos después del daño, durante el periodo de tiempo que se considera que ha sido afectado.

Daño emergente: El daño emergente es un concepto jurídico que se refiere a la pérdida o gasto que una persona o empresa sufre como resultado directo de un daño o perjuicio causado por un tercero. En otras palabras, se trata del costo real y concreto que se ha incurrido debido a un hecho ilícito o negligente de otra persona.

El daño emergente puede ser fácilmente identificable y cuantificable, ya que se trata de gastos y pérdidas tangibles y específicas que se pueden atribuir directamente al evento que las causó. Por ejemplo, si un automóvil es dañado en un accidente de tráfico, el costo de reparación del vehículo es un daño emergente. Es importante destacar que, para que se considere como daño emergente, el gasto o pérdida debe ser consecuencia directa del daño o perjuicio causado por el tercero. Además, el daño emergente no se refiere a daños indirectos o a consecuencias imprevisibles del daño, sino que se limita a los daños que son inmediatos y directamente relacionados con el evento causante (Felipo, 2023).

Daño moral: Lesión, sufrimiento o dolor emocional que una persona sufre como resultado de un acto ilícito o de una conducta negligente de otra persona. En otras palabras, se trata de una lesión que afecta la dignidad, el honor, la reputación o los sentimientos de la persona afectada, y que no tiene una consecuencia patrimonial directa y tangible. (Ramos, 2023).

Daño al proyecto de vida: El daño al proyecto de vida es un tipo de daño moral que se refiere a la lesión o afectación que una persona sufre en su proyecto de vida a causa de un acto ilícito o de una conducta negligente de otra persona. Hernández, (2020).

El proyecto de vida se refiere a los planes, objetivos, expectativas y aspiraciones que una persona tiene para su vida futura, y que pueden verse afectados por eventos traumáticos, accidentes o situaciones que no se puedan prever.

En términos legales, el daño al proyecto de vida se considera como un daño no

patrimonial, que afecta la esfera personal y emocional de la persona afectada, y que puede generar consecuencias negativas a largo plazo. Por ejemplo, si una persona sufre una lesión que le impide realizar actividades que antes disfrutaba y que formaban parte de su proyecto de vida, como la práctica de deportes, esto puede afectar su calidad de vida y su felicidad en el futuro (Cardona, 2019).

La valoración del daño al proyecto de vida es un tema complejo, ya que se trata de una afectación subjetiva que depende de las expectativas, planes y objetivos específicos de cada persona. Por esta razón, los tribunales deben analizar cuidadosamente las circunstancias específicas de cada caso para determinar si se ha producido un daño al proyecto de vida, y en caso afirmativo, calcular el monto de la indemnización correspondiente (Carrascosa, 2019).

Es importante destacar que la indemnización por daño al proyecto de vida no busca simplemente compensar a la persona afectada por el dolor o sufrimiento causado, sino también por las consecuencias negativas que el daño puede tener a largo plazo en su proyecto de vida (Puerto, 2020).

Daño moral

El daño moral es un tipo de daño no patrimonial, que no puede ser valorado de la misma manera que el daño no se mide tan fácilmente en términos económicos.

Por esta razón, la valoración del daño moral suele ser objeto de controversia en los procesos judiciales, y se requiere un análisis cuidadoso de las circunstancias específicas del caso para determinar el monto de la indemnización correspondiente (Beltrán 2019).

Puede ser causado por una amplia variedad de acciones ilícitas o negligentes, tales como la difamación, la violación de los derechos de propiedad intelectual, el acoso laboral, el incumplimiento de contratos, la discriminación, el abuso físico o psicológico.

Para determinar el monto de la indemnización por daño moral, los tribunales suelen

considerar diversos factores, tales como la gravedad del hecho ilícito o negligente, la intensidad y duración del dolor o sufrimiento causado, la afectación de la dignidad o reputación de la persona afectada, entre otros (Nazar, 2020).

Daño

En la teoría de la responsabilidad civil, es el daño a cualquier perjuicio o lesión que sufra una persona o su patrimonio debido a una acción u omisión ilícita de otra persona. Es importante destacar que el daño debe ser causado por una acción u omisión ilícita. Esto significa que el daño debe ser el resultado directo de una acción que va en contra de la ley, la moral o las obligaciones legales y contractuales que existen entre las partes involucradas.

Clases de daño

El daño puede ser patrimonial o extrapatrimonial. El daño patrimonial se refiere a cualquier perjuicio económico que sufra una persona, como la pérdida de ingresos, la disminución del patrimonio, el costo de reparación o reemplazo de bienes dañados, y cualquier otro perjuicio que afecte el patrimonio de la persona (Tovar, 2019).

El daño extrapatrimonial, a su vez, se puede clasificar en:

El daño físico se refiere a cualquier lesión corporal o daño a la salud que sufra una persona. Esto incluye lesiones, enfermedades, discapacidades, pérdida de capacidad física y cualquier otra lesión corporal.

El daño moral se refiere a cualquier lesión o afectación psicológica o emocional que sufra una persona. Esto incluye el sufrimiento físico o emocional, el dolor, la angustia, la humillación, el desprestigio, la pérdida de la dignidad y cualquier otra afectación a la integridad moral.

Responsabilidad civil

La responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual. La

responsabilidad contractual se refiere a la obligación de ambas partes de cumplir los términos del contrato. Si una persona no cumple con sus obligaciones, se le puede considerar responsable y se le puede exigir una indemnización. La responsabilidad extracontractual se refiere a la obligación de resarcir los daños ocurridos sin previo acuerdo entre las partes Vicente (2020) En general, la responsabilidad civil busca compensar a la parte afectada por el daño causado y restaurarla. La compensación puede incluir la reparación del daño, el pago de los costos asociados con el daño, pagar los gastos (Verda & Beamonte, 2019).

Clases de responsabilidad civil.

La responsabilidad civil se clasifica como sigue a continuación.

Responsabilidad civil extracontractual: Reparar el daño que se ha causado sin la existencia de un contrato. Esta responsabilidad puede surgir por actos ilícitos, negligentes o por culpa.

Responsabilidad civil contractual: Ambas partes del contrato están obligadas a cumplir los términos pactados en el contrato. Si una parte no cumple con sus obligaciones contractuales, puede ser considerada responsable y obligada a pagar una indemnización a la otra parte afectada.

Responsabilidad civil extracontractual

La responsabilidad civil extracontractual es un concepto fundamental en el derecho civil, y está en la obligación de reparar lo causado a la propiedad por acciones u omisiones que han sido negligentes, imprudentes o ilegales; sin que medie previamente vínculo jurídico nacido de un contrato (Vargas,2019).

Elementos de la responsabilidad civil extracontractual

En el análisis jurídico de la responsabilidad civil extracontractual se pueden destacar los siguientes elementos:

Existencia de un acto ilícito: es necesario que se haya producido un acto ilícito que haya causado daño a otra persona o propiedad.

Daño: el acto ilícito debe haber causado daño a otra persona o propiedad. El daño puede ser físico, moral o patrimonial, y debe ser probado por la parte afectada.

Causalidad: existencia de relación causalidad entre el acto ilícito y el daño causado. En otras palabras, el daño debe ser una consecuencia directa del acto ilícito.

Culpa o negligencia: el autor del acto ilícito debe haber actuado con culpa o negligencia. Esto significa que debió haber actuado con el cuidado y diligencia necesarios para evitar el daño causado. En algunos casos, la culpa puede ser presumida, como en el caso de ciertas actividades peligrosas.

Imputabilidad: el autor del acto ilícito debe ser imputable, es decir, debe ser capaz de entender y cumplir con sus obligaciones legales. Si el autor del acto ilícito es una persona menor de edad o que no tiene la capacidad legal necesaria, su responsabilidad puede ser transferida a sus padres, tutores o responsables legales.

Una vez que se han probado estos elementos, la parte afectada puede exigir una compensación por los daños y perjuicios causados.

La compensación puede incluir la reparación del daño, el pago de los costos asociados con el daño, el reembolso de los gastos médicos y la pérdida de ingresos. En algunos casos, también se puede exigir una indemnización por daño moral (Tovar, 2021).

Protocolización de los esponsales

Esponsales

Los esponsales son una ceremonia o compromiso formal entre dos personas que se comprometen a contraer matrimonio en el futuro. Los esponsales, también conocidos como promesa de matrimonio o compromiso, son una tradición cultural que ha existido

en muchas culturas y sociedades a lo largo de la historia.

Los esponsales generalmente implican un compromiso mutuo entre dos personas de casarse en el futuro. Por lo general, se realiza una ceremonia en presencia de testigos y a veces con intercambio de anillos u otros símbolos de compromiso. Los esponsales pueden tener un carácter legal o religioso, dependiendo de las leyes y prácticas de la región o país en el que se realicen.

Es importante tener en cuenta que los esponsales no son lo mismo que el matrimonio en sí mismo. Los esponsales son un compromiso de casarse en el futuro, mientras que el matrimonio es la unión legal de dos personas como pareja en un estado civil reconocido.

En algunas culturas, los esponsales pueden tener implicaciones legales y obligaciones legales similares a las del matrimonio, mientras que en otras pueden ser considerados más como una promesa simbólica.

Evolución histórica de los esponsales

La institución de los esponsales ha evolucionado a lo largo de la historia en diferentes culturas y sociedades. Aquí hay un resumen de su evolución histórica:

Antigüedad: En muchas culturas antiguas, los esponsales eran un contrato formal entre las familias de los prometidos, en lugar de una cuestión de elección individual.

Por lo general, los padres u otros miembros de la familia arreglaban los esponsales en nombre de los prometidos, y las consideraciones políticas, económicas y sociales eran a menudo más importantes que el amor o la elección personal. Los esponsales a menudo implicaban el pago de una dote o una compensación por parte del novio a la familia de la novia.

Edad Media: Durante la Edad Media, los esponsales continuaron siendo un

contrato formal entre las familias de los prometidos. Sin embargo, también comenzaron a surgir prácticas de compromiso más centradas en la elección personal y el amor romántico. Los esponsales se volvieron más vinculados a la Iglesia cristiana, y a menudo se celebraban en ceremonias religiosas. También se introdujeron prácticas como el intercambio de anillos como símbolos de compromiso.

Renacimiento y época moderna temprana: Con el advenimiento del Renacimiento y la Reforma Protestante en Europa, los esponsales comenzaron a cambiar y a volverse más centrados en la elección personal y el amor romántico. Las prácticas de matrimonio arreglado disminuyeron y se hizo más común que los individuos eligieran a sus propios cónyuges. Los esponsales a menudo se celebraban en ceremonias civiles o religiosas, y el intercambio de anillos de compromiso se volvió más común.

Época moderna y contemporánea: En los siglos XIX y XX, los esponsales continuaron evolucionando con los cambios sociales y culturales. Con la creciente influencia del romanticismo y la emancipación de la mujer, los esponsales se volvieron más centrados en la elección personal y el amor romántico, y menos en consideraciones económicas o políticas. Los esponsales se volvieron más informales y flexibles en términos de prácticas y ceremonias, y se volvió más común que las parejas celebraran esponsales privados y personales en lugar de ceremonias públicas.

En la actualidad, los esponsales varían ampliamente según las culturas y las sociedades. Algunas culturas todavía practican esponsales arreglados o ceremonias formales de compromiso, mientras que en otras se considera más una cuestión de elección personal y amor romántico. Las prácticas y ceremonias de esponsales también han evolucionado con la influencia de la globalización, la multiculturalidad y los cambios en las normas sociales y de género.

Diferencias entre esponsales y el matrimonio civil.

Compromiso formal vs. unión legal: Los esponsales son un compromiso formal o una promesa de casarse en el futuro, mientras que el matrimonio civil es una unión legal reconocida por las autoridades gubernamentales. Los esponsales son un compromiso previo al matrimonio, mientras que el matrimonio civil es la formalización legal de una unión con derechos y responsabilidades legales.

Requisitos legales: El matrimonio civil generalmente requiere cumplir con ciertos requisitos legales establecidos por las leyes del país o región en la que se celebra. Esto puede incluir la obtención de una licencia de matrimonio, la presencia de testigos, y la realización de una ceremonia oficial conducida por un funcionario autorizado. Por otro lado, los esponsales pueden no tener los mismos requisitos legales y pueden ser más flexibles en términos de formalidades y ceremonias.

Matrimonio civil: es una unión legalmente reconocida que confiere una serie de derechos y responsabilidades a las parejas según las leyes del país o región en la que se lleva a cabo. Esto puede incluir derechos de herencia, beneficios fiscales, derecho a la seguridad social, entre otros. En cambio, los esponsales pueden no tener el mismo nivel de reconocimiento legal y pueden no conferir los mismos derechos y beneficios legales que el matrimonio civil.

Disolución legal: El matrimonio civil generalmente requiere un proceso legal de disolución, como el divorcio, en caso de que la pareja decida poner fin a su relación. Por otro lado, los esponsales, como compromiso previo al matrimonio, pueden ser más fáciles de disolver legalmente si las partes deciden no casarse finalmente, y pueden no requerir un proceso formal de divorcio.

Enfoque religioso: En algunos casos, los esponsales pueden tener un enfoque más

religioso y pueden realizarse en ceremonias religiosas específicas, dependiendo de las creencias y prácticas religiosas de las parejas. Por otro lado, el matrimonio civil es una institución puramente legal, sin un componente religioso obligatorio.

¿Qué se pretende con la promesa de matrimonio futuro?

La promesa de matrimonio futuro, también conocida como esponsales o compromiso matrimonial, es un acuerdo formal entre dos personas para casarse en el futuro. Generalmente implica una promesa verbal o escrita de que dos personas se casarán en una fecha posterior, y puede ser considerado como un compromiso serio de establecer un vínculo matrimonial legal y moral.

Las razones y objetivos detrás de la promesa de matrimonio futuro pueden variar en diferentes culturas y períodos históricos, pero generalmente incluyen los siguientes:

Confirmación de intenciones: La promesa de matrimonio futuro puede ser utilizada como una confirmación pública y formal de las intenciones de las dos personas de casarse. Puede ser considerada como una declaración de compromiso y seriedad en la relación, indicando la voluntad de ambos de llevar su relación a un nivel más formal y comprometido en el futuro.

Planificación y organización: La promesa de matrimonio futuro puede servir como una base para la planificación y organización de la boda. Puede implicar acuerdos sobre la fecha, el lugar y otros detalles del matrimonio, lo que permite a las partes involucradas prepararse para el evento y hacer los arreglos necesarios.

Establecimiento de expectativas: La promesa de matrimonio futuro puede ayudar a establecer expectativas claras sobre la relación y el compromiso futuro. Puede ser un paso importante en la construcción de la confianza y la seguridad en la relación, al tener una comprensión clara y mutua de las intenciones y expectativas del matrimonio.

Protección legal y financiera: En algunas jurisdicciones, la promesa de matrimonio

futuro puede tener implicaciones legales y financieras. Por ejemplo, en algunos lugares, una promesa de matrimonio futuro puede crear derechos y obligaciones legales entre las partes, y puede tener implicaciones en casos de incumplimiento o ruptura de la relación.

Es importante tener en cuenta que la promesa de matrimonio futuro no es equivalente a un matrimonio legal, y no otorga los mismos derechos y obligaciones que un matrimonio formal. La promesa de matrimonio futuro es un compromiso previo al matrimonio y puede variar en su valor legal y cultural en diferentes lugares y situaciones.

Incumplimiento de promesa de matrimonio (esponsales) y daño moral.

El incumplimiento de una promesa de matrimonio, también conocido como incumplimiento de sponsales, es una situación en la que una de las partes involucradas en una relación sentimental, compromete a contraer matrimonio con la otra parte y luego no cumple con ese compromiso. Este incumplimiento puede generar un daño moral en la parte afectada, que puede demandar una indemnización por dicho daño (Miragaya, 2022)

Evolución histórica de la promesa de matrimonio y el daño moral

La evolución histórica del incumplimiento de la promesa de matrimonio (esponsales) y el daño moral ha sido objeto de estudio por parte de diversos juristas, historiadores y sociólogos a lo largo del tiempo.

En la Antigüedad, el incumplimiento de una promesa de matrimonio tenía importantes implicaciones legales y morales. El jurista romano Gayo abordó las leyes relacionadas con los sponsales en su obra "Instituciones". Según Gayo, el incumplimiento de un compromiso matrimonial podía ser objeto de acción legal y compensación económica, durante la Edad Media, la moralidad y las costumbres

sociales jugaron un papel crucial en la percepción y tratamiento del incumplimiento de los esponsales. Philippe Ariès, en su obra "El hombre ante la muerte", aborda las transformaciones en las concepciones de amor y matrimonio a lo largo de la historia europea, incluyendo el papel de los esponsales y las expectativas sociales asociadas. Con la llegada del Renacimiento y la Modernidad, las nociones sobre el amor, el matrimonio y las obligaciones legales comenzaron a cambiar.

El filósofo y jurista francés Montesquieu reflexionó sobre las leyes y costumbres matrimoniales en su obra "El espíritu de las leyes", destacando la evolución de las normas sociales y legales relacionadas con los compromisos matrimoniales. En el siglo XIX y XX, el estudio del derecho de familia y las relaciones personales se intensificó.

En la actualidad, el enfoque hacia el incumplimiento de la promesa de matrimonio y el daño moral sigue siendo objeto de investigación y debate en el ámbito jurídico y social. Autores contemporáneos como Ronald Dworkin, en sus trabajos sobre derechos y moralidad, han abordado temas relacionados con las obligaciones contractuales y las compensaciones por daño moral en el contexto de las relaciones personales y matrimoniales.

Glosario de Términos

Cancelación. - Rescisión de contratos relacionados con servicios de boda, como banquetes, fotógrafos, lugares de celebración, entre otros. Dependiendo de las circunstancias y las leyes locales, podría haber implicaciones legales en términos de reembolsos, penalizaciones o acuerdos de compensación.

Comprensión. - capacidad de entender y procesar emocionalmente la decisión de terminar un compromiso matrimonial antes de la celebración de la boda. Esta situación puede ser compleja y dolorosa, involucrando una variedad de emociones, expectativas y consecuencias personales, sociales y legales.

Daño. - perjuicio emocional, psicológico o incluso físico que una persona pueda causar a su pareja durante el período de noviazgo. Este tipo de daño puede manifestarse de diversas formas y tener diferentes grados de gravedad, afectando la relación de pareja y el bienestar individual de los involucrados.

Daño emocional. - Comportamientos como la deshonestidad, la falta de apoyo, la manipulación, el abuso verbal o el menosprecio pueden causar un daño emocional significativo en la pareja. Este tipo de comportamientos pueden erosionar la confianza, generar inseguridad y afectar la autoestima de la persona afectada.

Desistimiento. - Cancelar o posponer una boda antes de que se celebre el matrimonio. Esta situación puede ser resultado de diversos factores y circunstancias que llevan a una o ambas partes a reconsiderar su compromiso matrimonial.

Espousales. - promesa de matrimonio o compromiso matrimonial, son un acuerdo o promesa formal entre dos personas para contraer matrimonio en el futuro. Esta promesa puede ser tanto verbal como escrita y suele ser un paso previo al matrimonio, simbolizando el compromiso y la intención de unir sus vidas en matrimonio.

Fidelidad. - Compromiso de mantener una relación exclusiva y leal con una pareja, tanto en el ámbito emocional como sexual. Este concepto implica la honestidad, la confianza y el respeto mutuo en una relación amorosa, comprometiéndose a no buscar o mantener relaciones íntimas con otras personas fuera de esa relación establecida.

Incumplimiento. - Situación en la que una de las partes no cumple con los compromisos y obligaciones establecidos en el contexto del matrimonio, ya sea antes de la boda, durante la relación matrimonial o después de la separación o divorcio.

Indemnización. - Compensación económica que se otorga a una persona como resultado de un daño, pérdida o perjuicio sufrido debido a la acción o negligencia de otra parte.

Rompimiento. - Pérdida de una relación y los planes futuros que se habían construido, es la acción de dar por finalizado una relación o convivencia, que genera dolor y diversas emociones producto de la situación. Precizando que cada caso es diferente, cada persona afronta de manera diferente el rompimiento y en algunos otros casos una de las partes busca de alguna forma llegar a este punto y no cumplir con casarse.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación.

Enfoque

Esta investigación fue cualitativa puesto que se buscó comprender y explorar fenómenos sociales, culturales y humanos, se adapta a las características de comprensión de la problemática en mención.

Entre los tipos de investigaciones cualitativas se encuentran las investigaciones descriptivas, interpretativas y documentales, suelen tener un enfoque exploratorio, permitiendo a los investigadores descubrir y comprender fenómenos desde la perspectiva de la población (Behar, 2008)

Tipo

La investigación fue de tipo básica mismo que facilitaría a los estudiantes a tener un conocimiento mucho más amplio. Al aplicar este tipo se podrá indagar sobre una situación específica y a través de ella obtener conocimientos, tal como lo señala (Escudero, 2018).

Diseño

El diseño de investigación fue no experimental puesto que no hubo manipulación de variables, tampoco se modificaron los resultados por el contrario cada una de las respuestas fueron analizadas respetando la perspectiva que tenían. (Hernández, 2014).

2.2. Escenario de estudio

Se tuvo como escenario de estudio a abogados especialista en derecho notarial y a abogados de familia que tengan varios años de experiencias, que laboren tanto en el sector público como privado en el departamento de Lambayeque y a docentes que laboren en la Universidad Señor de Sipán (López, 2019).

2.3. Caracterización de sujetos

Serán 4 abogados que laboren como docentes en la Universidad Señor de Sipán, 1 notario en la región Lambayeque y 5 abogados litigantes con especialidad en familia y notarial.

Se aplicó la entrevista a 10 especialistas en derecho teniendo en cuenta los siguientes criterios de inclusión:

Abogados, docentes y notario con experiencia mayor a 2 años

Abogados, notario, con especialidad de derecho registral y notarial o docentes que dicten la asignatura de derecho registral y notarial

Abogados, docentes y notario que cuenten con disponibilidad de tiempo para aportar con la entrevista

Criterios de exclusión:

Abogados, docentes y notario con experiencia menor a 2 años

Abogados, docentes y notario que no cuenten con la especialidad o realicen acciones relacionadas al derecho registrar o notarial

Abogados, docentes y notario que no cuenten con la disponibilidad de tiempo para aportar con la entrevista

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1 Técnicas de recolección de datos

Según Escudero (2018) existen muchas técnicas para la recolección, pero en esta investigación específicamente se usaron 3 que a continuación se describen:

Observación

Hay implicancia del investigador en actividades donde los sujetos observan aplicando lo que denominamos observación, seleccionando a las personas de manera específica para poder realizar un estudio adecuado (Behar, 2008).

Entrevista

A través de esta técnica se tuvo contacto directo con los entrevistados, obteniendo respuestas sobre las preguntas planteadas con la opinión exacta de los entrevistados, se recolectaron también sus comentarios para tener un concepto más amplio y claro de lo que arroja nuestra población. La entrevista se convierte en uno de los instrumentos con más acceso, puesto que tenemos un punto de enfoque con mejor entendido y obtenemos información extra de parte de las entrevistas, lo que conlleva a realizar una investigación más profunda (Behar, 2008).

Análisis documental

Se realizó el análisis mediante documentos (tesis, artículos, documentos genéricos y libros). A través de esta información se obtienen más conocimientos a profundidad, logrando así comparar los resultados obtenidos y empleándose como una guía del vacío de conocimiento que existe sobre este tema investigativo (Hernández, 2008).

2.4.2 Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos aplicados, tenemos:

Guía de observación. – Permite tener una posición sistemática en algo que se convierte en objeto relevante, a través de este también se recolecta y específicamente a la obtención de datos sobre hechos y fenómenos investigativos (Behar, 2008).

Guía de entrevista. – Es considerada como una de las técnicas más comunicativas que se tiene, es muy bien adecuada en una investigación cualitativa, puesto que permite recabar datos mediante una conversación e interacción, logrando así un diálogo (Hernández, 2014)

Ficha de contenido. - Son aquellos documentos escritos virtual o físicamente que contienen información resumida y exclusiva que permite ahondar nuevos conocimientos.

2.5. Procedimientos para la recolección de datos

Iniciamos con definir nuestra realidad, se construyeron los datos en categorías, mismas

que al principio fueron obtenidas textualmente de tal manera que alcanzo la categorización. Los datos se recopilaron en base a la categorización de las dimensiones estructuradas.

Se usaron herramientas que permitieron realizar una entrevista y un análisis documental, alcanzando así los conocimientos que se evidencian en los resultados. Se contó con la contribución de los sujetos miembros de la población a través de los cuales se logró alcanzar un correcto análisis.

Se aplicó la triangulación, puesto que la investigación permitió el uso de 2 o más instrumentos, en este caso fueron 3 a través de los cuales se alcanzó una aproximación más en los resultados.

2.6. Criterios éticos

Siguiendo con el informe de Belmont, se manejaron 3 principios básicos (Delgado, 2019) tenemos:

Justicia: Prevaleció lo que el estado le otorga a cada ciudadano desde que nace hasta que fallece

Respeto: Aplicado a todas las personas que formaron parte de esta investigación y a las que indirectamente se encontraron vinculadas.

Beneficencia: Se logró beneficiar a las personas con características a fines y se contribuyó al conocimiento de las mismas.

2.7. Criterios de rigor científico

Se emplearon los siguientes criterios, (D'Alessio, 2022):

Credibilidad: Se obtuvo calidad y objetividad científica aplicando la validación de expertos,

Siendo seleccionados por sus conocimientos en el ámbito notarial y conocimiento civil sobre todo en el tema de esponsales y promesa de matrimonio, estos aceptaron la congruencia del instrumento, indicando que los instrumentos fueron estructurados de manera correcta, por

ello se tuvo en cuenta la aplicación perfecta en relación al rigor científico.

Consistencia lógica: Al inicio de la investigación se recopiló información previa relacionada al tema en mención, para poder verificar los datos obtenidos y aquellos que se obtendrían en este estudio y poder interpretar cada uno de los resultados y así verificar si ha habido modificaciones.

Confirmación: Relacionado con la credibilidad y explicación lógica, verificando la veracidad y viabilidad de la investigación.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1.Resultados

Se hizo uso de la entrevista como instrumento previamente especificado en el capítulo de la metódico, mediante el cual se obtuvo la opinión y perspectiva de cada entrevistado, posteriormente se codifico y se tabulo permitiéndonos realizar la tabulación de lo recolectado.

Para lograr un mejor entendimiento y lectura de las tablas, estos fueron codificados por nombres y especialidad y se les designo un código en este caso fue la letra “E” que significa entrevistado y el número de le correspondía de acuerdo al orden de entrevista

A efectos de un mejor entendimiento se procedió a codificar a cada uno de los entrevistados (nombres y especialidad) a través de códigos (E1, E2...), que permitieron obtener y elaborar de manera ordenada los resultados.

Tabla 1

Codificación

| Nº | Nombres | Especialidad | Código |
|----|---|--------------|--------|
| 1 | Antony Esmir Franco Fernández Altamirano | Civil | E1 |
| 2 | Carlos André Rodas Quintana | Civil | E2 |
| 3 | Jaime Taipe Lescano | Civil | E3 |
| 4 | Ivan Morales Huaman | Civil | E4 |
| 5 | Nelly Dioses Lescano | Civil | E5 |
| 6 | Robinson Barrio de Mendoza Vasquez | Civil | E6 |
| 7 | Yanina Iñoñan Mujica | Civil | E7 |
| 8 | Juan Carlos Muñoz Miñope | Civil | E8 |
| 9 | Maria Dolores de los Angeles | Civil | E9 |
| 10 | Ana Claudia Morante Santos | Civil | E10 |

Nota. Entrevistados

Según el objetivo específico 1.- Analizar sobre las repercusiones legales que existen cuando una de las partes desiste en casarse.

Para poder cumplir con el objetivo específico 1, se realizó una entrevista a 10 abogados especializados en derecho notarial, civil y familia; de igual modo se realizó el fichaje y el

análisis documental.

Tabla 2

Repercusiones legales que existen cuando una de las partes desiste en casarse.

| <i>E1</i> | <i>E2</i> | <i>E3</i> | <i>E4</i> | <i>E5</i> |
|---|---|--|------------------------|--|
| Ninguna. Porque debe existir la formalización del acto jurídico, en este caso, la promesa de matrimonio debe contener la acción de protocolizar el acto conforme a ley. Si luego de existir un sustento de legalidad y legitimidad, recién ahí surge las consecuencias jurídicas. Técnicamente no existe repercusión alguna, pero si existe el efecto de legalidad en el acto jurídico debidamente constituido. | Ninguna, salvo que exista vínculo de obligaciones de dinero. | La obligación de asumir los gastos ocasionados | Daño moral y económico | Se rompe el compromiso y el aro se devuelve al novio o donante. |
| <i>E6</i> | <i>E7</i> | <i>E8</i> | <i>E9</i> | <i>E10</i> |
| Pagar por los gastos efectuado por la contraparte para la celebración del matrimonio | Conforme a nuestro código civil se establece la indemnización por los daños y perjuicios causados, como su proyecto de vida. etc. | Una indemnización por daños y perjuicios | Daños a las partes | Se da por terminada la relación y si llegan a un acuerdo no hay daños. |

Nota. Elaboración propia

Se puede evidenciar que la mayoría de los entrevistados refieren que no habrá ningún efecto al momento de que una de las partes desista en casarse, salvo el cumplimiento de los gastos previos ocasionados, llegando a tener un efecto negativo salvo cuando una de las partes no esté totalmente de acuerdo.

Tabla 3*Factores que influyen en el rompimiento de la promesa matrimonial.*

| <i>E1</i> | <i>E2</i> | <i>E3</i> | <i>E4</i> | <i>E5</i> |
|--|---|-------------|-----------------------------------|---|
| La falta de formalidad y la carencia de la protocolización | Ninguna | Infidelidad | Familia, amigos y círculo social. | Engaño, infidelidad, aislamiento falta de confianza |
| <i>E6</i> | <i>E7</i> | <i>E8</i> | <i>E9</i> | <i>E10</i> |
| Sociales y sentimentales | Como infidelidad, desistimiento, otros. | Infidelidad | Infidelidad | Infidelidad |

Nota. Elaboración propia

Se evidencia que los entrevistados consideran que las causas del rompimiento es principalmente la infidelidad, mientras otros entrevistados refieren que es por otros problemas, como sociales y falta de formalidad.

Tabla 4*Afectación psicológica con respecto al daño moral y que si existe daño*

| <i>E1</i> | <i>E2</i> | <i>E3</i> | <i>E4</i> | <i>E5</i> |
|---|---|--|------------------------|---|
| Bajo la regla Legis, es una lesión abstracta al sentimiento de la víctima, pero que la misma estará condicionada por sentimientos considerados socialmente legítimos de conformidad con el artículo 1984 del Código civil. Situación que a la fecha denota una complicación la probanza de lesión al sentimiento. Más aún, cuando los términos en la actualidad han perdido vigencia, debiendo reformarse | Debe ser daño al proyecto de vida que abarca la moral y personas. | Sin lesiones psicológicas ocasionadas a otra persona | Infringir su dignidad. | Afectación psicológica, ocasionado por otra persona |
| <i>E6</i> | <i>E7</i> | <i>E8</i> | <i>E9</i> | <i>E10</i> |
| El resarcimiento por la afectación a la moralidad de las personas con respecto a su actuación | Conforme nuestro código civil es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima. | Es daño a la persona de manera psicológica | Si existe daño | El daño moral es evidente |

Nota. Elaboración propia

Con respecto a esta interrogante, los entrevistados manifestaron que si existe afectación psicológica con respecto al daño moral y que si existe daño.

Objetivo específico 2.- Explicar si en el artículo 240 del Código Civil peruano se encuentra bien regulada la institución de los esponsales.

Tabla 5

El art. 240 del Código Civil se encuentra bien regulada la Institución de la promesa matrimonial.

| <i>E1</i> | <i>E2</i> | <i>E3</i> | <i>E4</i> | <i>E5</i> |
|--|---|-----------|------------------------|------------------|
| Existe una indebida regulación con relación a la tipificación del artículo 249 del Código civil, porque se aplica una interpretación literal, adolece de vacíos, pero si se hace una interpretación sistemática se puede subsanar. Por tanto, no está bien regulada. | No falta argumentos | Si | Precisar algunos casos | No |
| <i>E6</i> | <i>E7</i> | <i>E8</i> | <i>E9</i> | <i>E10</i> |
| Si | Debería considerarse la formalidad en cuanto a su celebración | Si | No | No está regulado |

Nota. Elaboración propia

Los entrevistados manifestaron que respecto a la promesa matrimonial existe una indebida regulación, por falta de argumentos y desconocimiento.

Objetivo específico 3.- Comparar la legislación peruana con la legislación internacional sobre el tratamiento legal del incumplimiento de promesa de matrimonio por una de las partes.

Tabla 6

En que legislación extranjera se ha regulado la indemnización por daño moral por el incumplimiento de la promesa de matrimonio.

| <i>E1</i> | <i>E2</i> | <i>E3</i> | <i>E4</i> | <i>E5</i> |
|---|-----------------------------------|-----------|-------------------------------------|-----------------------|
| Siendo estrictos, bajo dicha denominación no existe, más aún, por los términos que se emplean. Existen actualizaciones de las instituciones jurídicas en la norma sustantiva. | Colombia | Si | Claro. en la legislación americana. | No tengo conocimiento |
| <i>E6</i> | <i>E7</i> | <i>E8</i> | <i>E9</i> | <i>E10</i> |
| No | Sí, Argentina, Alemania, Francia. | Si | desconozco | desconozco |

Nota. Elaboración propia

Los entrevistados comentaron que existe falta de existencia en la legislación extranjera, mientras que otros tuvieron diferentes concepciones, aduciendo que en países como Argentina, Alemania, Francia y Colombia y América.

Tabla 7

Regulación de la indemnización por daño moral en la jurisprudencia

| <i>E1</i> | <i>E2</i> | <i>E3</i> | <i>E4</i> | <i>E5</i> |
|---|-----------|-----------|-----------------|---------------|
| En sede nacional, si existe jurisprudencia poco uniforme. | Si | Si | No | No desconozco |
| <i>E6</i> | <i>E7</i> | <i>E8</i> | <i>E9</i> | <i>E10</i> |
| No se ha regulado | Si | Si | No lo considero | No es clara |

Nota. Elaboración propia

Con respecto si existen jurisprudencias que regulan la indemnización por daño moral por el incumplimiento de matrimonio, indicaron que no existe jurisprudencia o se desconoce.

Objetivo específico 4.- Demostrar que en el Perú no existe una prueba fehaciente que sea sustentable para presentar una indemnización por daño moral cuando una de las partes desiste en casarse.

Tabla 8

Cuál es la prueba fehaciente para acreditar indemnización por daño moral

| <i>E1</i> | <i>E2</i> | <i>E3</i> | <i>E4</i> | <i>E5</i> |
|---|--|--|--------------------|------------------|
| No existe un estándar probatorio en materia civil, peor algún para acreditar un daño moral en forma objetiva, siempre el quedará a discrecionalidad del juzgador. | No es obligatorio | Un documento que acredite la existencia de un cuadro psicológico | Bienes materiales. | Ser indemnizada |
| <i>E6</i> | <i>E7</i> | <i>E8</i> | <i>E9</i> | <i>E10</i> |
| Es muy difícil probar ello. | Debe ser la relación causal entre la ruptura y el daño causado; pero también se debe probar la promesa de matrimonio | Documento firmado por las partes. | Cancelación | Mediante el pago |

Nota. Elaboración propia

Con respecto a los resultados ellos indican que es difícil probar la indemnización, sin embargo, precisan que podría figurarse como la cancelación de un monto con acuerdo de las partes.

Objetivo general. - Proponer la modificatoria del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049 sobre la protocolización de los esponsales para acreditar la promesa de matrimonio y garantizar la indemnización por daño moral, Perú 2023.

Tabla 9

Promesa de matrimonio

| <i>E1</i> | <i>E2</i> | <i>E3</i> | <i>E4</i> | <i>E5</i> |
|--|---|---|-----------------------------|--|
| La promesa del matrimonio es el ofrecimiento de contraer un acto jurídico pero que no tiene eficacia legal, es común, la pedida de mano o el noviazgo. Entonces, la promesa de matrimonio es un acto jurídico ineficaz. Para que tenga eficacia debe existe los esponsales conforme a las formalidades que la ley establece. Una cosa es una promesa del matrimonio y otra cosa es los esponsales que debe estar contenido mediante la seguridad jurídica. | Futuros esposos | Es la acción de prometer a su pareja antes del matrimonio | Convenio entre dos personas | Que dos personas de diferente sexo se comprometen sin obligaciones |
| <i>E6</i> | <i>E7</i> | <i>E8</i> | <i>E9</i> | <i>E10</i> |
| El que da su palabra para contraer matrimonio | La promesa de matrimonio está regulada por nuestro código civil para referirnos a la figura de los esponsales | Entiendo por esponsal de promesa de matrimonio | Compromiso | Matrimonio previo |

Nota. Elaboración propia

De los resultados se advierte que, en la promesa de matrimonio, la mayoría de los entrevistados manifestaron que es el compromiso de promesa celebrado por dos personas de sexo opuesto y por otro lado consideran que son otros tipos de concepciones.

Tabla 10*Acreditar el daño moral por el incumplimiento de la promesa de matrimonio*

| <i>E1</i> | <i>E2</i> | <i>E3</i> | <i>E4</i> | <i>E5</i> |
|---|--|--------------------------------|---|---------------------------------------|
| No existe una prueba científica que acredite el daño moral porque es subjetivo y por tanto abstracto. Sin embargo, se asume que el daño moral es una afectación psicológica en la víctima y que mediante una pericia psicológica o informe psicológico se puede acreditar tanto la afectación o daño psicológico. Pero existe diferencias entre el daño moral y el daño psicológico. No es lo mismo | Si, no es cuantificado | Mediante un examen psicológico | Evidencias en testimonios, por ejemplo. | Justificar la existencia de la ofensa |
| <i>E6</i> | <i>E7</i> | <i>E8</i> | <i>E9</i> | <i>E10</i> |
| Demostrar la afectación personalísima en su afectación moral | En ese sentido se debe probar la relación causal entre la ruptura y el daño causado; pero también se debe probar la promesa de matrimonio. | Una valoración Psicológica | Comprobándose la afectación | Perfil psicologico |

Nota. Elaboración propia

Los entrevistados manifestaron para que haya daño moral por incumplimiento de promesa de matrimonio debe existir evidencia psicológica, por ejemplo, un examen psicológico.

Tabla 11*Protocolización de los esponsales para garantizar la indemnización por daño moral*

| <i>E1</i> | <i>E2</i> | <i>E3</i> | <i>E4</i> | <i>E5</i> |
|--|---|-----------|-----------|-----------------|
| Parcialmente, estoy a favor de protocolizar los esponsales para que exista una eficacia y consecuencia jurídica. Pero, en contra, poder garantizar la indemnización del daño moral, porque debería determinarse qué se entiende bajo Herminia jurídicos el daño moral. | No, porque es algo subjetivo, debe ser cuando exista vinculación de dinero. | Si | Si | Si es necesario |
| <i>E6</i> | <i>E7</i> | <i>E8</i> | <i>E9</i> | <i>E10</i> |
| No es necesario. | Sí | Sí | Sí | Sí |

Nota. Elaboración propia

Con respecto a la necesidad de la protocolización para garantizar la indemnización por daño moral se obtuvo que la mayor parte de los entrevistados consideran estar de acuerdo.

Tabla 12

Se admiten modificaciones en su estructura del art. 37° del D.L N° 1049

| <i>E1</i> | <i>E2</i> | <i>E3</i> | <i>E4</i> | <i>E5</i> |
|--|-----------|-----------|-----------|--------------|
| Una norma se deroga por otra norma. En ese sentido, toda ley admite modificaciones para mejorar los alcances y delimitaciones jurídicas. | Si | Si | Si | Claro que si |
| <i>E6</i> | <i>E7</i> | <i>E8</i> | <i>E9</i> | <i>E10</i> |
| No | Sí, | Sí | Si | Sí |

Todos los entrevistados manifestaron que si se admiten modificatorias al artículo 37° del Decreto Legislativo N°1049.

Tabla 13

Es viable la propuesta de modificatoria del art. 37° del D.L N° 1049

| <i>E1</i> | <i>E2</i> | <i>E3</i> | <i>E4</i> | <i>E5</i> |
|--|---|-----------|-----------|-----------------------------|
| Es viable la propuesta, siempre y cuánto, se delimite que se entiende el daño moral. | Siempre cuando exista vinculación monetaria | Si | Si | Si considero que sea viable |
| <i>E6</i> | <i>E7</i> | <i>E8</i> | <i>E9</i> | <i>E10</i> |
| No | Si | Si | Si | Si |

Nota. Elaboración propia

Con respecto a la viabilidad de la propuesta de modificatoria del artículo 37 del Decreto Legislativo N°1049 sobre la protocolización de los esponsales para acreditar la promesa de matrimonio y garantizar la indemnización por daño moral, todos coincidieron que si es viable.

Tabla 14*Los beneficios si se modificara el art. 37° del D.L N° 1049*

| <i>E1</i> | <i>E2</i> | <i>E3</i> | <i>E4</i> | <i>E5</i> |
|--|--|---|-------------------|---|
| Eficacia legal, consecuencia jurídica y primacía de la seguridad jurídica. | Ninguna | Mayor seguridad para realizar dichos actos protocolares | La indemnización. | De testamentos, de escritura pública, de actas de transferencia de bienes muebles y registrales, de actas y escrituras de procedimientos o contenciosos |
| <i>E6</i> | <i>E7</i> | <i>E8</i> | <i>E9</i> | <i>E10</i> |
| No | Brindar Seguridad Jurídica a esta institución. | Que con la modificación se puede acreditar el daño moral. | Si | varios |

Nota. Elaboración propia

Los beneficios de la propuesta de modificatoria del artículo 37 del Decreto Legislativo N°1049, uno de ellos es la seguridad jurídica que implicaría la modificatoria.

3.2.Discusión de resultados

Uno de los temas más caóticos en nuestra sociedad actual es la cantidad de matrimonios cancelados por distintas razones, promovido por personas poco comunes y también de personas influyentes que acrecentaron más este tema, pero que realmente sucede ante una promesa de matrimonio, ¿es realmente necesario que se indemnice a la otra parte? Y un sinfín de interrogantes que nacen al evidenciar casos similares.

Por tales motivos se considera necesario crear una nueva figura jurídica que establezca y unifique los criterios de sanción y consumación de esta situación. La presente investigación busca implementar un sistema de protocolización de esponsales de tal manera

que esto permita acreditar la promesa de matrimonio y en caso de incumplimiento por distintas razones si se indemnice a la parte afectada.

Como primer objetivo específico se tuvo analizar las repercusiones legales que existen cuando una de las partes desiste en casarse, como se evidencio en los resultados muchos de los entrevistados indicaron que no existe ningún tipo de sanción legal por no casarse sin embargo otros autores indican que si se vulneran los derechos de uno de los conyugues al no lograr que se concrete el matrimonio. Pero otra perspectiva sobre la afectación más grave o notoria que se puede evidenciar en una situación es el ámbito social puesto que la parte afectada se enfrenta a las burlas, denigraciones y, por ende, pone en constante estado vulnerable a la persona llegando en muchas ocasiones a sufrir de depresión. (Soto, 2019) en su estudio obtuvo respuestas similares a las de esta investigación, precisando que el daño más evidente en una ruptura es el daño emocional puesto que se rompe la ilusión una vida juntos y se tiene que lidiar con las percepciones de las personas que rodean a ambos contrayentes y por ende aceptar la ruptura y vivir el proceso de superación incluye que la parte probablemente se deprima o deje de realizar las actividades que normalmente realizaba, así también el autor (Oncoy, 2019) precisa que las repercusiones legales no impactan a la parte que causa daño pues considera normal el proceso de ruptura sin embargo no siente el mismo daño que la otra parte, ante ello considera que la regulación y sanción debe fijarse para que así las partes sean conscientes de que si no cumplen serán sancionadas y/o pueden ocasionar episodios de depresión y desencadenar episodios severos en los que esta persona deba estar supervisada para que no atente contra su vida y ese nivel daño que se causa debe ser sancionado.

Se respalda este resultado con la clasificación de responsabilidad civil extracontractual, que hace mención a la reparación de un daño causado por distintos

motivos pero que la persona asume su responsabilidad y repara el daño.

Respecto al segundo objetivo sobre la explicación de si en el artículo 240 de nuestro código civil peruano está bien regulado la institución de los esponsales, la mayoría de entrevistados refirió no estar de acuerdo con la regulación puesto que es muy general, otros entrevistados refieren que no existe regulación y de existir no la consideran adecuada porque no logra cubrir las expectativas y este ocasiona desconocimiento y falta de seguridad en los solicitantes y desconfianza en la aplicación de la normativa jurídica.

Así mismo, el autor Masabel (2020) indica que en este ámbito ingresan muchas situaciones en primera línea el daño que se causa, la indemnización y el enfrentamiento a la sociedad después del suceso de cancelación, sin embargo en nuestra regulación no existen datos específicos que permitan al juzgado tener un mejor panorama y con esto logre un mejor juzgamiento por el contrario son opiniones libres y de manera genérica por lo tanto resulta muy difícil tener un solo criterio que permita juzgar con la misma uniformidad en todos los procesos. Con el pasar del tiempo se han implementado soluciones que impidan que una separación termine en un caos jurídico o en gastos económicos innecesarios y esto lleve a una excesiva carga procesal para los órganos que imparten justicia a nivel nacional.

Vargas (2022) indica que en su investigación la población referir estar de acuerdo con la regulación peruana sin embargo para poder contrarrestar esta situación que conlleva sufrimiento, las personas deberían tener claro que el matrimonio es considerado un contrato y por ende el pre matroneo también genera obligaciones y sobre todo responsabilidad por ello es que los contrayentes deben ser cuidadosos en sus decisiones y tener en cuenta que más allá de pagar una reparación civil por el daño causado, lastimaran a la otra persona y en muchos casos tienen a ingresar a la etapa de la depresión y eso desencadena muchos riesgos, es decir al romperse esta promesa no solo dañamos económicamente una relación si no también emocionalmente y en ese aspecto no hay dinero que pueda salvaguardar el

nivel de daño.

En relación al tercer objetivo sobre la comparación de nuestra legislación con la internacional específicamente sobre tratamiento legal de incumplimiento de promesa, pudimos evidenciar que los entrevistados refieren que no existe legislación comparada y que no se tiene mucho conocimiento sobre el tema, sin embargo, algunos entrevistados refieren que si hay y esta va en relación a 4 países incluyendo además todo América.

Así mismo, el autor Munive, G considera que los tiempos en que nos encontramos han sufrido cambios bastantes radicales y que seguirán existiendo en gran proporción con el avance de los años, siendo testigos de los constantes cambios, refiere además que las comparaciones no son sanas pues nuestra realidad social es sumamente distinta a la realidad que se viven en los países liberales en donde prima la liberalidad y los temas conservadores como el matrimonio o promesa de matrimonio no son tomados con tanta formalidad como en nuestro país. Segura (2021) en su indagación identifico que esta problemática esta altamente relacionada con la cultura en la que se vive, por ejemplo en otros países no consideran que una ruptura se considere como un acto que causa daño por el contrario lo consideran algo normal, indicando no estar de acuerdo con la regulación a diferencia de la población peruana, pues indican además que si antes del matrimonio se dan cuenta que no funcionan como pareja o una de ellas fue infiel es mucho mejor que el matrimonio no se consuma, refiriendo que eso debería ser lo más importante para el Estado, es decir la sinceridad de las partes. Aguinaga (2019) indica que según su investigación las posturas internacionales son distintas porque minimizan el daño que causa una ruptura, no consideran que el daño necesite una indemnización por el contrario lo consideran algo cotidiano, este resultado se respalda en la evolución histórica de la figura del matrimonio que hace mención a las etapas de la historia en la que fue evolucionando la unión de 2 personas, por lo tanto, el sistema judicial y notarial se va adaptando lentamente a las

necesidades de la población sobre este ámbito para salvaguardar el derecho de ambos.

En relación al último objetivo sobre la demostración en nuestro país sobre la no existencia de la fehaciente que sea sustentable para presentar una indemnización por daño moral cuando una de las partes desiste en casarse. A propósito de ello debemos indicar que para identificar y obligar a la otra parte a pagar por daños y perjuicios causados deben haberse comprobado en su totalidad y la prueba fehaciente más señalada es la infidelidad comprobada y en donde se ve reflejado directamente el engaño y por ende se desencadena el incumplimiento de la promesa matrimonial.

Así mismo Pupuche (2019) indica que en su investigación llegó a la conclusión de que actualmente es difícil justificar medios probatorios que acrediten algún motivo por el que se deba indemnizar a la otra parte ya que se presume que ambas partes sufren, considerando además que los exámenes psicológicos no siempre son del todo veraces por lo tanto se puede llegar a considerar que la indemnización muchas veces es cancelada a la persona que no le corresponde. Respaldando este resultado con los elementos de la indemnización, que contiene todos los componentes que permiten medir la credibilidad de la indemnización o los factores por los que debe guiarse el juzgador ante un proceso y sancionar a la parte que realmente corresponde, sobre todo identificar si la cancelación de la indemnización es justa y necesaria.

Quicha (2020), en su investigación evidenció que su población considera que la prueba fehaciente es la infidelidad tal como la población de este estudio lo refiere, indican que muchas veces para probar una infidelidad debe existir un menor de por medio para poder acreditarla, sin embargo, en algunos casos no procrea un bebe, pero si comete actos infieles.

Se establecieron 4 objetivos específicos, se fijaron con la finalidad de elaborar una nueva perspectiva de esta problemática, además de contar con la opinión de la población.

En primera línea se buscó identificar si existe algún tipo de daño o repercusión ante el

desistimiento de una de las partes para casarse y se evidenció que aun teniendo claro que hay una nueva figura que respalda esta situación, existen entrevistados que refiere que no sucedería nada, además de no considerarlo como un problema relevante, pues como se sabe gran parte del problema involucra el aspecto emocional y por ello no consideran necesario que haya protección para esta figura, sin embargo de acuerdo a nuestra realidad se puede a simple vista verificar que el daño que sufre una de las partes es sumamente complicado por ende se requiere de ayuda para la superación, pues de por medio está la presión social que estaba atenta a la celebración de la boda.

En relación al artículo 240 de nuestro código civil se refirió que si bien consideran que está regulado, indican también que existen vacíos e inconsistencias y por ende no todos los sucesos de esponsales calzan en una misma realidad.

De la comparación de los tipos de legislaciones que existen, se precisa que algunos países han implementado ya esta figura, pues se sabe que existe necesidad de imponer una sanción a la parte que ha actuado negativamente y por ende se ha desencadenado el incumplimiento de la promesa matrimonial. Por ultimo en nuestro país no existe en realidad una prueba verídica para que se corrobore el cumplimiento de una indemnización que se pague para resarcir el daño causado por el quiebre o ruptura de una de las partes.

Por tanto, los objetivos se encuentran debidamente relacionados, todos orientados a obtener y cumplir un mismo propósito.

3.3. Aporte práctico

PROYECTO DE LEY S/N-2024-CR FÓRMULA LEGAL

POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE REGULA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ESPONSALES PARA

ACREDITAR LA PROMESA DE MATRIMONIO Y GARANTIZAR LA INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL

Amelia Liliana Lescano Navarro, estudiante de la Maestría de Derecho Notarial y Registral de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo facultades de propuesta en razón de la presente investigación cuyo enfoque cualitativo- descriptivo, presenta la siguiente propuesta:

PARTE INTRODUCTORIA:

El motivo de la presente iniciativa legislativa, deviene de la culminación académica de una la Tesis de posgrado, y con la finalidad de obtener un reconocimiento legal en el Decreto Legislativo del Notariado N° 1049 como manifestación de un derecho que es el de la indemnización por daño moral cuando exista el incumplimiento de promesa de matrimonio por lo que es necesario la protocolización de los esponsales.

PARTE SUSTENTARIA

Nuestro código civil peruano, es amplio en la definición de ciertos actos jurídicos, ante ello es preciso que se recalque la aparición de nuevas tendencias que negativamente se convierte en daño contra alguien, motivo por el que se debe ser sancionado. Se presume que la petición o propuesta de matrimonio en este caso sería concretar un acto jurídico, sin embargo, en el camino suceden situaciones que obligan a una de las partes a desistir quedando la otra parte altamente afectada. Por tal motivo se presenta el siguiente proyecto de ley a fin de salvaguardar a la parte afectada y por ende la institución del matrimonio y el pre matrimonio sean tomados con altos niveles de responsabilidad y seguridad para evitar que el juzgado se sobrecargue de casos por este motivo, pudiendo advertirse algún motivo de desistimiento antes de comprometerse.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura jurídica de los esponsales es una nueva tendencia que la sociedad de cierto modo considera importante regular, puesto que muchas parejas se comprometen, entonces este acto se convierte en el primer paso formal para que se celebre una boda y por ende el matrimonio, sin embargo, que es lo que sucede cuando una de las partes desiste es decir ya no quiere continuar pudiendo ser por infinitas razones. Tenemos distintas perspectivas por ejemplo: una pareja desiste de casarse puesto que la otra parte le fue infiel o quizás se dio cuenta de que

realmente no estaba enamorado y que ya no quiere casarse, por último la relación empieza a resquebrajarse y uno de los dos decide ponerle fin para evitar que se consuma el matrimonio y rápidamente se divorcien, como se mencionaba existen muchos motivos, por ende el juzgado debe salvaguardar estas situaciones que terminaran lastimando a una de las partes, causando un daño emocional evidente y también un posible gasto económico ya que en muchos casos no hay devolución en los contratos matrimoniales (locales, animación, menaje, entre otros). Esta propuesta de ley busca que se protocolicen a los esponsales de tal manera que puedan exigir el pago por concepto de indemnización por daños causados, de tal manera que las personas tengan mucha más responsabilidad al celebrar un compromiso, entiendan que es un acto que tendrá penalidades por ende antes de realizarlo tengan el panorama claro, entendiendo también que al comprometerse renuncia totalmente a otra persona y que la infidelidad también se convierte en un causal para que este compromiso se vea frustrado.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN PERUANA:

En nuestro país esta adaptación traería consigo efectos altamente positivos puesto que se fijarían sanciones económicas de tal manera que el esponsal que comete o desiste del proceso tenga claro el daño que causará al otro.

PARTE RESOLUTORIA:

Desarrollar el artículo 37 del Decreto Legislativo del Notariado N° 1049, en lo que se refiere a la protocolización de los esponsales.

LEY QUE REGULA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ESPONSALES PARA ACREDITAR LA PROMESA DE MATRIMONIO Y GARANTIZAR LA INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL

Artículo 1.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad desarrollar el artículo 37 del Decreto Legislativo del Notariado N° 1049, en lo que se refiere a la protocolización de los esponsales.

Artículo 2.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley modificar el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049

Artículo 3.- Modificación del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049

Modifíquese el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049, publicado el nueve de julio

del dos mil ocho, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37.- Registros Protocolares Forman el protocolo notarial los siguientes registros:

- a) De escrituras públicas.
- b) De escrituras públicas unilaterales para la constitución de empresas, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción.
- c) De testamentos.
- d) De protesto.
- e) De actas de transferencia de bienes muebles registrables.
- f) De actas y escrituras de procedimientos no contenciosos.
- g) De instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria y otras afectaciones sobre bienes muebles
- h) De esponsales; y,
- i) Otros que señale la ley”.

Artículo 4.- Protocolización de los esponsales para acreditar la promesa de matrimonio y garantizar la indemnización por daño moral.

Una pareja de personas heterosexuales decide comprometerse para posteriormente contraer nupcias es conocido como esponsales, por lo que ese proyecto de ley se encuentra basado en que si una de las partes decide no continuar con el compromiso pues este tendrá que indemnizar a la parte afectada por el daño ocasionado, es decir daño moral, psicológico, económico, ya que al protocolizar se tendrá una prueba fehaciente para poder solicitar la indemnización.

BASES LEGALES

-Constitución Política del Perú de 1993

-Decreto Legislativo N° 1044

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley, no generará costo adicional, toda vez que es una norma declarativa; al contrario, permitirá propiciar y apoyar el desarrollo tecnológico, mediante el establecimiento de supuestos que ayudarán a los operados de justicia a

emitir su pronunciamiento e imponer una sanción a quien incumple con este contrato y causa daño a la otra parte.

EN CONCLUSIÓN

Se precisa que, de la modificatoria de este artículo se obtendrá una mejor visión para los operados de justicia y podrá definirse una sanción a quienes incumplan con su promesa y actúen con mas responsabilidad a fin de no causar daño y que en caso se llegase a consumir un matrimonio este no desencadene en un divorcio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la República para su promulgación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

1. En relación al análisis sobre las repercusiones legales, parte de la población refiere que no consideran que existen repercusiones, sin embargo, otros entrevistados refieren que, si existen y están reguladas en el código civil, sin embargo, consideran que aun estando establecidas requieren de una mejoría para que pueda calzar de manera más cercana con la realidad social que se tiene en nuestro país.
2. Parte de la población refiere que la forma en que se encuentra estipulado el artículo 240 del código civil, tiene de cierta forma carencias y contradicciones, puesto que no es acorde con la realidad, sin embargo, este artículo es el más orientado de manera específica en cuanto a los esponsales, entendiéndose que la modificación del mismo se realizará cuando se evidencie alguna vulneración que es claro no sucede. Por ende, este artículo tiene el respaldo de los otros entrevistados.
3. De la comparación de legislaciones, se advierte que, si existen países que han optado por adaptar esta figura jurídica en su normativa, tales como Colombia y Argentina, sin embargo, muchos países desarrollados no lo consideran necesarios puesto que indican que si se termina el compromiso no habrá repercusiones, por el contrario, será un trato armónico y ambas partes serán libres, sin embargo, en países subdesarrollados como Perú la sociedad no lo acepta.
4. Se demostró que la población considera como pruebas fehacientes al reconocimiento de una deuda que sea a modo de pago por los gastos generados durante la preparación de la ceremonia, sin embargo, se busca que se reconozca

un pago por el daño moral causado, pudiendo ser determinado mediante un examen pericial psicológico, pues como se sabe el daño moral resulta ser incalculable y por ende difícil de definir un monto.

5. Respecto al objetivo general sobre la propuesta modificatoria del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049 la totalidad de la población mostro tu total acuerdo, por ende, consideran que la protocolización de los esponsales y así se pueda acreditar la promesa de matrimonio y por ende se logre fijar la indemnización por daño moral.

4.2. Recomendaciones

1. Se recomienda a los órganos jurisdiccionales a brindar mejores mecanismos de solución ante una ruptura de promesa de matrimonio permitiendo a las partes llegar a un acuerdo y no interponer algún tipo de demanda en contra de la otra parte, evitando más daños de los ya causados.
2. Se recomienda a los órganos jurisdiccionales a tener más especificidad en los artículos previamente mencionados, logrando que cada caso calce con las realidades actuales.
3. Se recomienda al Poder Legislativo a aceptar la nueva propuesta legislativa que regula la protocolización de los esponsales para acreditar la promesa de matrimonio y garantizar la indemnización por daño moral para tener mejores resultados y salvaguardar la seguridad de ambas partes.
4. Se recomienda a los órganos jurisdiccionales a brindar más capacitaciones, programas de apoyo y orientación, logrando que la sociedad tenga más conocimiento sobre estas situaciones, permitiendo además que los abogados tengan más influencia sobre este ámbito y puedan brindar mejores asesorías.

REFERENCIAS

- Abad, E. (2019). *Esponsales y responsabilidad en el derecho civil italiano*. *Revista Elibro* 2(8), 1-22. Dykinson. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/58992>
- Abad, A. E. (2019). La renovación de los Códigos Civiles decimonónicos: La supervivencia institucional de la promesa de matrimonio en el Código Civil portugués. *Revista Estudios Institucionales*, 6(11), 1–26. <https://doi.org/10.5944/eeii.vol.6.n.11.2019.25283>
- Aguinaga, L. (2019). *Criterios para la cuantificación equitativa del resarcimiento del daño moral en la responsabilidad civil* [tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2901546>
- Arce, M. (2018). *Análisis del incumplimiento sin causa justificada a la promesa del matrimonio (Esponsales)* [Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio institucional de la Universidad Mayor de San Andrés. <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/29543e/handle/20.500.12724/14033>
- Behar, R. D. S. (2008). Metodología de la investigación. In Shalom 2008 (Ed.), *Arch. argent. dermatol* (A. Rubeira). http://rdigital.uniev.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro_metodologia_investigacion_este.pdf
- Beltran, V. (2021). Amar en la corte, amor y matrimonio en la sociedad estamental. *Libros de La Corte*, I(22), 1–27. https://revistas.uam.es/librosdelacorte/article/view/ldc2021_13_22_006/13752
- Bustamante, L. (2019). *Matrimonio y violencia doméstica en Lima colonial (1795- 1820)*. Fondo Editorial de la Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10728/Bust>

- Bustamante, L. (2019). *Pubertad y elección matrimonial. La ciudad de Lima y la experiencia de la sevicia conyugal en la agonía colonial. Violencias contra las Mujeres. La necesidad de un doble plural. Grupo de Análisis para el Desarrollo.* https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9938/Bustamante_pubertad_y_eleccion_matrimonial.pdf
- Cardona, A. J. M. (2019). Validez Jurídica de la “Palabra de Matrimonio” en la Villa y Alcaldía Mayor de Tegucigalpa (pp. 1–7). <https://camjol.info/index.php/LRD/article/view/8903/10068>
- Carrascosa, G. J. (2021). First dates, promesa de matrimonio y derecho internacional privado. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 13(2), 1–67. <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6248>
- Carrión, V. M. de la A. (2023). *Libre desarrollo de la personalidad y nulidad matrimonial* [Universidad de Valencia]. <https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/22243/>
- De Trazegnies Granda, F. (2016). *La Responsabilidad Extracontractual, Tomo II*. Ara Editores.
- De Verda y Beamonte, J. (2008). Un estudio de la promesa de matrimonio en el derecho francés, desde Pothier hasta nuestros días. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 10, 67-97. <https://www.redalyc.org/pdf/3708/370838868003.pdf>
- Delgado, C. (2015). *Daño moral por incumplimiento de los esponsales y la indemnización en la legislación civil en la ciudad de Huancayo – Junín en el año 2013* [Tesis de pregrado- Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/1818/TM_Delgado_Davila_Carmen.pdf
- Escobar, M. (2021). *Incorporación del artículo 336-A del código civil para regular criterios de indemnización por daño moral en divorcio por adulterio – Chiclayo 2019* [tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9246>
- Espino Bermell, C. (2017). *El Testamento Ológrafo. Su Adveración y Protocolización*. Reus Editorial

- Felipo, O. A. (2023). Lustre y patrimonio. La aportación femenina al linaje Cabanilles, condes de Casal (Siglos XV-XVII). *Revista de Historia Moderna*, 41, 1–26. <https://doi.org/10.14198/rhm.24649>
- Hernandez, M. (2020). *La promesa de la Monogamia*. XXI, 1–8. <https://static1.squarespace.com/static/57068a4c2fe13140b89958ea/t/62fbdca419baa35f24b8278b/1660673188511/535ae558-d33a-4671-948d-e2.pdf>
- Hernández, S. R. (2008). *Metodología de la investigación* (I. E. S. . de C.V (ed.); SEXTA EDIC). https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64591365/Metodología_de_la_investigación_Rutas_cuantitativa_cualitativa_y_mixta-libre.pdf?16017844-con
- Ledezma, R. y Ríos, C. (2021). *Regulación del régimen de acuerdos prematrimoniales y la reducción de la violencia familiar en el Perú, Trujillo 2021* [Tesis de pregrado - Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80428>
- Masabel, C. (2020). *Criterios para determinar la indemnización de daños y perjuicios en caso de incumplimiento de promesa matrimonial en el Código Civil* [Tesis de posgrado -Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53190/Masab>
- Mendoza, N., y Ogaza, T. (2018). *Los esponsales: ¿Una institución anacrónica o una respuesta jurídica para precaver conflictos matrimoniales? Una mirada comparada desde la legislación española* [Tesis de master - Institución Universitaria de Envigado]. Repositorio institucional de la Institución Universitaria de Envigado https://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12717/1411/1/iue_rep_pre_der_mendoza_2018_esponsales_art.pdf
- Miragaya, P. E. (2022). El matrimonio en Zaragoza en la baja edad media. *Universidad Del País Vasco, I*, 1–28. https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/60716/TFG_Miragaya.pdf?sequence=1&

- Moretti, R. (2021). *Los esponsales y una historia*. *Revista del Diario Constitucional de Chile*.
<https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/los-esponsales-y-una-historia/>
- Mosqueira, A. (2021). *Las convenciones matrimoniales como alternativa jurídica para la indemnización por la ruptura de los esponsales en el Perú* [Tesis de posgrado - Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional de la Universidad Privada del Norte
https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/282/Moira_A_TESIS%20%281%29.pdf
- Munive, G.(2019). *Los esponsales en la Antigua Roma y sus reminiscencias en la legislación mexicana actual*. *Revista de la Universidad La Salle*, 20(33), 173- 190.
<https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/1412/RA%2033%20Ju%2019-173-190.pdf>
- Nazar, K. V. (2020). *Esponsales en el Derecho argentino y en Costa Rica Por* (Vol. 01).
<https://www.abogados.or.cr/revista-el-foro>
- Ocampo, A. y Azabache, C. (2021). *Programa de formación en amor conyugal para jóvenes solteros de la Renovación Carismática Católica del Perú* [Tesis de posgrado - Universidad de Piura]. Repositorio institucional de la Universidad de Piura.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5441/MAE_ICF_MyF-L_007.pdf
- Oncoy, M. (2019). *Relevancia jurídica de los esponsales y actos matrimoniales frente a las uniones de hecho, Municipalidad Provincial de Huaraz 2017 – 2018* [Tesis de posgrado - Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46427/Oncoy>
- Puerta, M. C., Dom, L., & Salcedo, P. O. (2020). *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal*. *Universidad de Valladolid*, 21, 1– 5.
<https://doi.org/10.24197/em.21.2020.487-491>
- Proyecto Ley Fácil. (2023). *Artículo 401 – Esponsales*. Proyecto Ley Fácil.
<https://leyfacil.com.ar/codigo-civil-y-comercial/articulo-401/>
- Pupuche, Y. (2019). *El derecho a una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío por parte de sus progenitores en un proceso de filiación*

- extramatrimonial* [tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://renati.sunedu.gob./338>
- Quevedo, G. (2022). *Manifestación del divorcio sanción en el pago de indemnización por daño en el divorcio por separación de hecho* [tesis de doctorado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio institucional de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3217512>
- Quicha, T. (2020). Derogación del tercer párrafo del artículo 240 del código civil: un tratamiento doctrinal y jurisprudencial, de lo sustantivo a lo adjetivo, Huancavelica – 2018 [Tesis de posgrado - Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica. <file:///C:/Users/Usser/Downloads/TESIS-2020-DERECHO->
- Quintana, C. (2021). El matrimonio canónico y el proceso de nulidad en el bicentenario. *Revista Lumen*, *17(1)*, 83-100
https://app.vlex.com/#!/search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1/esponsales/WW/vid/906275270
- Quiroz, L. (2021). Indemnización por daño moral para el progenitor afectado por el síndrome de alienación parental en los procesos judiciales de tenencia [tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8370>
- Ramírez, J., y Vargas, N. (2022). La responsabilidad precontractual de los esponsales en el Estado Peruano [Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio institucional de la Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3915/TESIS>
- Ramos, V. A. (2023). Análisis del Artículo 333a del Código Civil, Inciso 12) – Divorcios Remedios [Universidad Peruana de Ciencias e Informática]. <https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/920/>
- Rodriguez, M. D. N., & Quispicusi, H. S. E. (2022). Razones jurídicas sociales sobre la ampliación de las competencias notariales en los asuntos no contenciosos respecto de la celebración del

- matrimonio civil en sede notarial [Tesis de posgrado - Universidad Andina del Cusco].
<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/43980/revistas>
- Rogers, J. E. F. (2021). El matrimonio como una práctica ascética para parejas del mismo y distinto sexo. *Revista Iberoamericana de Teología*, XVII(33), 1–22. <http://dialnet.unirioja.es/>
- Salinas, J. (2020). Algunas controversias sobre Derecho de Familia que son susceptibles de ser resueltas en sede arbitral peruana [Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio institucional de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/654943/SalinasT_J.pdf
- Salvador, A. (2019). El Daño Moral en la Unión de Hechos Impropia [tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2839170>
- Segura, A. (2021). Análisis de la situación jurídica de los esponsales como un paso previo a la celebración del matrimonio [Tesis de posgrado - Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://tesis.usat.edu.pe/>
- Soto, R. (2019). Daños y perjuicios derivados de la ruptura de los esponsales. *Revista de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Colombia*, 9, 59-67. <https://salasegunda.poder>
- Tantaleán, A. (2018). Injurias contra el honor. Lima, siglo XVIII [tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/8105/Tantalean_va.pdf
- Tovar, P. R. (2019). Casarse entre primos: Matrimonios de conveniencia y consanguinidad en la España rural durante la época moderna. *Revista Historia Social y de Las Mentalidades*, 23(2), 1–33. <https://doi.org/10.35588/rhsm.v23i2.3590>
- Tovar, P. R. (2021). La justicia y la legislación castellana ante la ruptura de promesa de matrimonio y el reconocimiento de paternidad: análisis de casos en la España meridional del Antiguo Régimen. *Cuadernos de Historia Del Derecho*, 28(May), 1–28. <https://doi.org/10.5209/cuhd.77971>

- Vargas, C. (2022). La figura de los esponsales sustentada en el artículo 1969 del código civil en la legislación peruana [Tesis de pregrado - Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10192/>
- Vargas, Z. V. I. A. (2019). La responsabilidad civil por daños en el matrimonio [Universidad Pontificia Comillas]. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/>
- Verda y Beamonte, J. R. (2019). Un estudio de la promesa de matrimonio en el derecho francés, desde Pothier hasta nuestros días. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 10(14), 1–31. <https://rchdp.udp.cl/index.php/rchdp/article/view/332/316>
- Varsi, E. (2021). Código civil. Edición cronológica con notas de actualización. Instituto Pacífico. <https://repositorio.ulima.edu.pe>
- Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia TOMO II. Gaceta Jurídica. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5231/Varsi_matrimonio_union_estables.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Vicente, C. N., & Narbona, F. C. (2020). El enlace matrimonial de un infante y el nacimiento de una serie documental. *Documenta & Instrumenta*, 18, 1–10. <https://doi.org/10.5209/docu.68792>

ANEXOS

Anexo N° 01.- Matriz de categorización.

| Formulación del Problema | Objetivo General | Objetivos específicos | Categorías | Subcategorías |
|--|---|---|------------|---------------|
| ¿Es necesario proponer la modificatoria del artículo 37 del Decreto Legislativo N 1049 sobre la protocolización de los esponsales para acreditar la promesa de matrimonio y garantizar la indemnización por daño moral, Perú 2022? | Proponer la modificatoria del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049 sobre la protocolización de los esponsales para acreditar la promesa de matrimonio y garantizar la indemnización por daño moral, Perú 2022. | Analizar sobre las repercusiones legales que existen cuando una de las partes desiste en casarse. | Matrimonio | Promesa |
| | | Explicar si en el artículo 240 del Código Civil peruano se encuentra bien regulada la institución de los esponsales. | | desistimiento |
| | | Comparar la legislación peruana con la legislación internacional sobre el tratamiento legal del incumplimiento de promesa de matrimonio por una de las partes. | promesa | rompimiento |
| | | Demostrar que en el Perú no existe una prueba fehaciente que sea sustentable para presentar una indemnización por daño moral cuando una de las partes desiste en casarse. | normativa | Código civil |

Anexo N° 02.- Operacionalización de las variables

| VARIABLES DE ESTUDIO | Categorías | Subcategorías | Códigos |
|--|-------------------|-----------------------|---|
| PROMESA DE MATRIMONIO | Matrimonio | Promesa | ¿Qué entiende Ud. por promesa de matrimonio? |
| | | Desistimiento | ¿Cuáles son las repercusiones legales que existen cuando una de las partes desiste en casarse? |
| | Promesa | Rompimiento | ¿Qué factores influyen en el rompimiento de a promesa matrimonial? |
| | Normativa | Código Civil | ¿Cree Ud. que en el art. 240 del Código Civil se encuentra bien regulada la Institución de la promesa matrimonial? |
| INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL | Daño Moral | Concepto | ¿Cuál es el concepto que tiene Ud. por daño moral? |
| | | Incumplimiento | ¿Cómo acreditar el daño moral por el incumplimiento de la promesa de matrimonio? |
| | Normativa | Legislación Comparada | ¿Tiene conocimiento si en la legislación extranjera se ha regulado la indemnización por daño moral por el incumplimiento de la promesa de matrimonio? |
| | Jurisprudencia | Daño Moral | ¿Tiene conocimiento si en la jurisprudencia se ha regulado la indemnización por daño moral por el incumplimiento de la promesa de matrimonio? |
| | Indemnización | Prueba Fehaciente | ¿Cuál cree ud. que sea una prueba fehaciente para acreditar indemnización por daño moral cuando una de las partes desiste en casarse? |
| PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ESPONSALES | Esponsales | Protocolización | ¿Cree Ud. que es necesaria la protocolización de los esponsales para garantizar la indemnización por daño moral? |
| | Legal | Estructura Normativa | ¿Considera que la estructura normativa del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049 admite modificatorias? |
| | | Viabilidad | ¿Considera viable la propuesta de modificatoria del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049 sobre la protocolización de los esponsales para acreditar la promesa de matrimonio y garantizar la indemnización por daño moral, Perú 2022? |
| | Social | Beneficios | ¿Cuáles son los beneficios de la propuesta de modificatoria del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049 sobre la protocolización de los esponsales? |

Anexo N° 03

ENTREVISTA

PROYECTO DE TESIS

PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ESPONSALES PARA ACREDITAR LA PROMESA DE MATRIMONIO Y GARANTIZAR LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, PERÚ, 2023

| Datos generales del entrevistado (a) | |
|--------------------------------------|--|
| Nombres y apellidos | |
| Institución en la que labora | |
| Cargo | |
| Especialidad | |
| Reunión | |
| Link | |
| Fecha y hora | |

1. ¿Qué entiende Ud. por promesa de matrimonio?

2. ¿Cuáles son las repercusiones legales que existen cuando una de las partes desiste en casarse?

3. ¿Qué factores influyen en el rompimiento de la promesa matrimonial?

4. ¿Cree Ud. que en el art. 240 del Código Civil se encuentra bien regulada la Institución de la promesa matrimonial?
5. ¿Cuál es el concepto que tiene Ud. por daño moral?

6. ¿Cómo acreditar el daño moral por el incumplimiento de la promesa de matrimonio?

7. ¿Tiene conocimiento si en la legislación extranjera se ha regulado la indemnización por daño moral por el incumplimiento de la promesa de matrimonio?

8. ¿Tiene conocimiento si en la jurisprudencia se ha regulado la indemnización por daño moral por el incumplimiento de la promesa de matrimonio?
9. ¿Cuál cree ud. que sea una prueba fehaciente para acreditar indemnización por daño moral cuando una de las partes desiste en casarse?

10. ¿Cree Ud. que es necesaria la protocolización de los esponsales para garantizar la indemnización por daño moral?

11. ¿Considera que la estructura normativa del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049 admite modificatorias?

12. ¿Considera viable la propuesta de modificatoria del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049 sobre la protocolización de los esponsales para acreditar la promesa de matrimonio y garantizar la indemnización por daño moral, Perú 2023?

13. ¿Cuáles son los beneficios de la propuesta de modificatoria del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049 sobre la protocolización de los esponsales?



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

| | | |
|------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| 1. NOMBRE DEL MAGISTER | | Carlos Andres Rodas Quintana. |
| 2. | PROFESIÓN | Abogado. |
| | GRADO ACADÉMICO (máximo) | Magister |
| | EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS) | 12 años. |
| | CARGO | Docente tiempo completo. |

Título de la Investigación: PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ESPONSALES PARA ACREDITAR LA PROMESA DE MATRIMONIO Y GARANTIZAR LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, PERÚ 2023.

| | | |
|-----------------------------|-----------------------|---|
| 3. DATOS DEL TESISISTA | | |
| 3.1 | NOMBRES Y APELLIDOS | Amelia Liliانا Lescano Navarro |
| 3.2 | PROGRAMA DE POSTGRADO | Derecho Notarial y Registral |
| 4. INSTRUMENTO EVALUADO | | 1. Guía de entrevista (x) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental (...) |
| 5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO | | |

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias

| N° | DIMENSIÓN / ÍTEMS | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Sugerencias |
|----|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
| | | SI | NO | SI | NO | SI | NO | |
| 1 | ¿Qué entiende Ud. por promesa de matrimonio? | | | X | | | | |

| | | | | | | | |
|----|---|----|----|----|----|----|----|
| 2 | ¿Cuáles son las repercusiones legales que existen cuando una de las partes desiste en casarse? | | | Y | | | |
| 3 | ¿Qué factores influyen en el rompimiento de la promesa matrimonial? | | | Y | | | |
| 4 | ¿Cree Ud. que en el art. 240 del Código Civil se encuentra bien regulada la Institución de la promesa matrimonial? | | | Y | | | |
| 5 | ¿Cuál es el concepto que tiene Ud. por daño moral? | | | X | | | |
| N° | DIMENSIÓN: | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
| 6 | ¿Cómo acreditar el daño moral por el incumplimiento de la promesa de matrimonio? | X | | | | | |
| 7 | ¿Tiene conocimiento si en la legislación extranjera se ha regulado la indemnización por daño moral por el incumplimiento de la promesa de matrimonio? | | | | | X | |
| 8 | ¿Cuál cree ud. que sea una prueba fehaciente para acreditar indemnización por daño moral cuando una de las partes desiste en casarse? | | | Y | | | |
| 9 | ¿Cree Ud. que es necesaria la protocolización de los esponsales para garantizar la indemnización por daño moral? | | | | | | |
| 10 | ¿Considera que la estructura normativa del artículo 37 del Decreto Legislativo N°1049 admite modificatorias? | X | | | | | |
| 11 | ¿Considera viable la propuesta de modificatoria del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049 sobre la protocolización de los esponsales para acreditar la promesa de matrimonio y garantizar la indemnización por daño moral, Perú 2022? | | | Y | | | |
| 12 | ¿Cuáles son los beneficios de la propuesta de modificatoria del artículo 37 del Decreto | | | | | X | |

| | | | | | | | |
|---|--|--|---|--|--|--|--|
| Legislativo N° 1049 sobre la protocolización de los esponsales? | | | X | | | | |
|---|--|--|---|--|--|--|--|

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

27 de 04 del 2023



Rodas Quiroga Carlos Andrés
ABOGADO
Reg. ICAJ N° 5126

Sello y Firma del Magister

*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

*Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Si) está en un 90% a 100%

CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. INFORMACION GENERAL

- I.1. Nombres y apellidos del validador : *Carlos Andree Rodas Quintana*
 I.2. Cargo e institución donde labora : *Docente tiempo completo*
 I.3. Autor (a) del instrumento : *Amelia Lilliana Lescano Navarro*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

| Aspectos de validación del instrumento | | 1 | 2 | 3 | Observaciones Sugerencias |
|--|---|---|---|---|------------------------------|
| Criterios | Indicadores | D | R | B | |
| • PERTINENCIA | El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación. | | | X | |
| • COHERENCIA | Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores. | | | X | |
| • CONGRUENCIA | Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden. | | | X | |
| • SUFICIENCIA | Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores. | | | X | |
| • OBJETIVIDAD | La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio. | | | X | |
| • CONSISTENCIA | La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar. | | | X | |
| • ORGANIZACIÓN | La elaboración de los instrumentos ha sido elaboradas secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica. | | | X | |
| • CLARIDAD | El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso). | | | X | |
| • FORMATO | Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, márgenes). | | | X | |

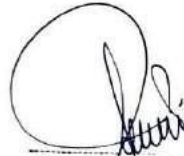
| | | | | | |
|--|---|---|---|---|-------|
| | coherencia). | | | | |
| • ESTRUCTURA | El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo. | | | X | |
| CONTEO TOTAL (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador) | | | | | |
| | | C | B | A | Total |

Coefficiente de validez:

III. CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

| Intervalos | Resultados |
|-------------|-------------------|
| 0.00 – 0.49 | Validez nula |
| 0.50 – 0.59 | Validez muy baja |
| 0.60 – 0.69 | Validez baja |
| 0.70 – 0.79 | Validez aceptable |
| 0.80 – 0.89 | Validez buena |
| 0.90 – 1.00 | Validez muy buena |



Rodas Quintana
 ASESOR
 2020.02.10

Firma del validador
 DNI. N° 42172172

Anexo 06: Validación y confiabilidad de instrumentos



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

| | | | | | | | | |
|---|---------------------------------------|---|-----------|-------------------------------|-----------|-----------------------------|-----------|--------------------|
| 1. NOMBRE DEL MAGISTER | | José Lázaro Liza Sánchez | | | | | | |
| 2. | PROFESIÓN | Abogado | | | | | | |
| | GRADO ACADÉMICO (máximo) | Magister en Derecho Notarial y Registral | | | | | | |
| | EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS) | 15 años | | | | | | |
| | CARGO | Docente | | | | | | |
| Título de la Investigación: PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ESPONSALES PARA ACREDITAR LA PROMESA DE MATRIMONIO Y GARANTIZAR LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, PERÚ 2023. | | | | | | | | |
| 3. DATOS DEL TESISTA | | | | | | | | |
| 3.1 | NOMBRES Y APELLIDOS | Amelia Lilibiana Lescano Navarro | | | | | | |
| 3.2 | PROGRAMA DE POSTGRADO | Derecho Notarial y Registral | | | | | | |
| 4. INSTRUMENTO EVALUADO | | 1. Guía de entrevista (x) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental (...) | | | | | | |
| 5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO | | | | | | | | |
| A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias | | | | | | | | |
| DIMENSIÓN / ÍTEMS | | Pertinencia¹ | | Relevancia² | | Claridad³ | | Sugerencias |
| Nº | DIMENSIÓN: | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | |

| | | | | | | | | |
|----|--|----|----|----|----|----|----|--|
| 1 | ¿Qué entiende Ud. por promesa de matrimonio? | x | | x | | x | | |
| 2 | ¿Cuáles son las repercusiones legales que existen cuando una de las partes desiste en casarse? | x | | x | | x | | |
| 3 | ¿Qué factores influyen en el rompimiento de la promesa matrimonial? | x | | x | | x | | |
| 4 | ¿Cree Ud. que en el art. 240 del Código Civil se encuentra bien regulada la Institución de la promesa matrimonial? | x | | x | | x | | |
| 5 | ¿Cuál es el concepto que tiene Ud. por daño moral? | x | | x | | x | | |
| Nº | DIMENSIÓN: | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | |
| 6 | ¿Cómo acreditar el daño moral por el incumplimiento de la promesa de matrimonio? | x | | x | | x | | |
| 7 | ¿Tiene conocimiento si en la legislación extranjera se ha regulado la indemnización por daño moral por el incumplimiento de la promesa de matrimonio? | x | | x | | x | | |
| 8 | ¿Cuál cree ud. que sea una prueba fehaciente para acreditar indemnización por daño moral cuando una de las partes desiste en casarse? | x | | x | | | x | |
| 9 | ¿Cree Ud. que es necesaria la protocolización de los esponsales para garantizar la indemnización por daño moral? | x | | x | | x | | |
| 10 | ¿Considera que la estructura normativa del artículo 37 del Decreto Legislativo N°1049 admite modificatorias? | x | | x | | | x | |
| 11 | ¿Considera viable la propuesta de modificatoria del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049 sobre la protocolización de los esponsales para acreditar la | x | | x | | x | | |

| | | | | | | | | |
|----|---|---|--|---|--|---|--|--|
| | promesa de matrimonio y garantizar la indemnización por daño moral, Perú 2022? | | | | | | | |
| 12 | ¿Cuáles son los beneficios de la propuesta de modificatoria del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049 sobre la protocolización de los esponsales? | x | | x | | x | | |

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

25 de abril del 2023.

Handwritten signature and official stamp of José Lázaro Liza Sánchez, Abogado ICAL N° 5315.

Sello y Firma del Magister

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Si) está en un 90% a 100%

CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. INFORMACION GENERAL

- 1.1. Nombres y apellidos del validador : José Lázaro Liza Sánchez
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente en Universidad Señor de Sipán
 1.3. Autor (a) del instrumento : Amelia Liliana Lescano Navarro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
 2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
 3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

| Aspectos de validación del instrumento | | 1 | 2 | 3 | Observaciones Sugerencias |
|--|--|---|---|---|------------------------------|
| Criterios | Indicadores | D | R | B | |
| • PERTINENCIA | El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación. | | | X | |
| • COHERENCIA | Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores. | | | X | |
| • CONGRUENCIA | Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden. | | | X | |
| • SUFICIENCIA | Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores. | | | X | |
| • OBJETIVIDAD | La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio. | | | X | |
| • CONSISTENCIA | La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar. | | | X | |
| • ORGANIZACIÓN | La elaboración de los instrumentos ha sido elaboradas secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica. | | | X | |
| • CLARIDAD | El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso) | | | X | |

| | | | | | |
|--|--|----------|----------|----------|--------------|
| • FORMATO | Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia). | | | X | |
| • ESTRUCTURA | El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo. | | | X | |
| CONTEO TOTAL (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador) | | | | X | |
| | | C | B | A | Total |

Coefficiente de validez: =

III. CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

| Intervalos | Resultados |
|-------------|-------------------|
| 0.00 – 0.49 | Validez nula |
| 0.50 – 0.59 | Validez muy baja |
| 0.60 – 0.69 | Validez baja |
| 0.70 – 0.79 | Validez aceptable |
| 0.80 – 0.89 | Validez buena |
| 0.90 – 1.00 | Validez muy buena |

José Lázaro Lima Sánchez
 ABOGADO
 ICAL N° 5315

Firma del validador
DNI. N°.

Anexo 06: Validación y confiabilidad de instrumentos



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|--|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
| 1. NOMBRE DEL MAGISTER | | Carmen Elizabeth Yumpe Mendoza | | | | | | |
| 2. | PROFESIÓN | Abogada. | | | | | | |
| | GRADO ACADÉMICO (máximo) | Maestría en Gestión Pública | | | | | | |
| | EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS) | 4 años | | | | | | |
| | CARGO | | | | | | | |
| Título de la Investigación: PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ESPONSALES PARA ACREDITAR LA PROMESA DE MATRIMONIO Y GARANTIZAR LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, PERÚ 2023. | | | | | | | | |
| 3. DATOS DEL TESISISTA | | | | | | | | |
| 3.1 | NOMBRES Y APELLIDOS | Amelia Liliana Lescano Navarro | | | | | | |
| 3.2 | PROGRAMA DE POSTGRADO | Derecho Notarial y Registral | | | | | | |
| 4. INSTRUMENTO EVALUADO | | 1. Guía de entrevista (x) 2. Cuestionario () 3. Lista de Colejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental (.) | | | | | | |
| 5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO | | | | | | | | |
| A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias | | | | | | | | |
| DIMENSIÓN / ÍTEMS | | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Sugerencias |
| N° | DIMENSIÓN | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | |

| | | | | | | | |
|----|--|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| 1 | ¿Que entiende Ud por promesa de matrimonio? | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2 | ¿Cuáles son las repercusiones legales que existen cuando una de las partes desiste en casarse? | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 3 | ¿Que factores influyen en el rompimiento de la promesa matrimonial? | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 4 | ¿Cree Ud que en el art 240 del Código Civil se encuentra bien regulada la Institución de la promesa matrimonial? | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 5 | ¿Cuál es el concepto que tiene Ud por daño moral? | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| N° | DIMENSIÓN | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
| 6 | ¿Cómo acreditar el daño moral por el incumplimiento de la promesa de matrimonio? | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 7 | ¿Tiene conocimiento si en la legislación extranjera se ha regulado la indemnización por daño moral por el incumplimiento de la promesa de matrimonio? | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 8 | ¿Cual cree ud que sea una prueba fehaciente para acreditar indemnización por daño moral cuando una de las partes desiste en casarse? | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 9 | ¿Cree Ud que es necesaria la protocolización de los esponsales para garantizar la indemnización por daño moral? | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 10 | ¿Considera que la estructura normativa del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049 admite modificatorias? | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 11 | ¿Considera viable la propuesta de modificatoria del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049 sobre la protocolización de los esponsales para acreditar la | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

| | | | | | | | |
|----|---|---|--|---|--|---|--|
| | promesa de matrimonio y garantizar la indemnización por daño moral, Perú 2022? | X | | X | | X | |
| 12 | ¿Cuáles son los beneficios de la propuesta de modificatoria del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1049 sobre la protocolización de los esponsales? | X | | X | | X | |

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

24 de 04 del 2023


 Carmen E. Yumay Mendoza
 ABOGADA
 Reg. ICAL 8621

Sello y Firma del Magister

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Si) está en un 90% a 100%

CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. INFORMACION GENERAL

1.1. Nombres y apellidos del validador : *Carmen Elizabeth Yumpe Mendoza*
 1.2. Cargo e institución donde labora : *Jefa del Área Legal en JM Holding*
 1.3. Autor (a) del instrumento : *Amelia Liliana Lescano Navarro*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

- 1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
- 2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
- 3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

| Aspectos de validación del instrumento | | 1 | 2 | 3 | Observaciones Sugerencias |
|--|--|---|---|---|------------------------------|
| Criterios | Indicadores | D | R | B | |
| • PERTINENCIA | El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación. | | | X | |
| • COHERENCIA | Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores. | | | X | |
| • CONGRUENCIA | Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden. | | | X | |
| • SUFICIENCIA | Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores. | | | X | |
| • OBJETIVIDAD | La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio. | | | X | |
| • CONSISTENCIA | La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar. | | | X | |
| • ORGANIZACIÓN | La elaboración de los instrumentos ha sido elaboradas secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica. | | | X | |
| • CLARIDAD | El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso). | | | X | |

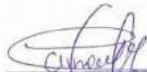
| | | | | | |
|--|--|---|---|---|-------|
| • FORMATO | Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia). | | | X | |
| • ESTRUCTURA | El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo. | | | X | |
| CONTEO TOTAL (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador) | | C | B | A | Total |

Coefficiente de validez: =

III. CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

| Intervalos | Resultados |
|-------------|-------------------|
| 0.00 – 0.49 | Validez nula |
| 0.50 – 0.59 | Validez muy baja |
| 0.60 – 0.69 | Validez baja |
| 0.70 – 0.79 | Validez aceptable |
| 0.80 – 0.89 | Validez buena |
| 0.90 – 1.00 | Validez muy buena |



Carmen E. Yimpe Mendoza
ABOGADA
Reg. ICAL 8621

Firma del validador
DNI. N°. 76942508

ACTA DE APROBACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

La **DOCENTE** Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas del curso de **Seminario de Tesis II**, asimismo el **Asesor** Mg. Cardenas Gonzales Jose Rolando

APRUEBAN:

El Trabajo de Investigación: **“PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ESPONSALES PARA ACREDITAR LA PROMESA DE MATRIMONIO Y GARANTIZAR LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, PERÚ 2023”**.

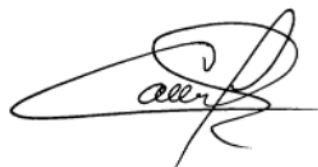
Presentado por: **Bach. Lescano Navarro Amelia Liliana** de la Maestría en Derecho Notarial y Registral.

Chiclayo, 10 de mayo del 2024.



Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar
de Rojas

Docente de Curso




Mg. Jose Rolando Cardenas
Gonzales

Asesor

EVIDENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN



| | | | |
|---|---|----------|--------------|
|  | ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN | Código: | F3.PP2-PR.02 |
| | | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 18/04/2024 |
| | | Hoja: | 1 de 1 |

Yo, **Nila García Clavo, Jefe de Unidad de Investigación de Posgrado**, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ESPONSALES PARA ACREDITAR LA PROMESA DE MATRIMONIO Y GARANTIZAR LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL** elaborado por el (los) estudiante(s) **LESCANO NAVARRO AMELIA LILIANA**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **13%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 26 de junio de 2024.



Dra. Nila García Clavo
Jefe de Unidad de Investigación
Posgrado
DNI N° 43815291